COMUNICACIÓN OFICIAL INTERNA

Bogotá D.C, miércoles 03 de marzo de 2021

PARA: **SANDRA MARGOTH VELEZ ABELLO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: **ANA CAROLINA ÁVILA PÉREZ**
Gerente de Danza

ASUNTO: Solicitud publicación de contratos suscritos en el marco del convenio 1244- 2020

Estimada Sandra, reciba un cordial saludo.

De manera atenta solicitó la colaboración publicando en la plataforma transaccional SECOP II los contratos suscritos en el marco del Convenio No 1244 de 2020 suscrito con la Fundación ESARTEC, los cuales estoy adjuntando a la presente comunicación. Así mismo solicito se realicen los trámites adicionales a los que haya lugar.

Quedo a su disposición para cualquier consulta o solicitud al respecto.

Cordialmente,

Documento 20213500062213 firmado electrónicamente por:

ANA CAROLINA AVILA PEREZ, GERENTE DE DANZA, Gerencia de Danza, Fecha firma: 03-03-2021 14:49:41
Anexos: 1 folios

c778e3e81104163742843416aa388cdae721e1f5a1c6764f7fd3cb18f8fdf360

COMUNICACIÓN OFICIAL INTERNA

Bogotá D.C, jueves 23 de julio de 2020

PARA: **SANDRA MARGOTH VELEZ ABELLO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: **ANA CAROLINA ÁVILA PÉREZ**
Gerente de Danza

ASUNTO: Solicitud publicación e incorporación expediente Convenio de Asociación No 1244 – 2020 – Fundación Esartec

Estimada Sandra, reciba un cordial saludo.

De manera atenta remito los contratos suscritos por la FUNDACIÓN DE ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA ESARTEC en el marco del Convenio de Asociación No 1244 – 2020, que fueron allegados por la organización contratista para la publicación en el Secop. Así mismo solicito la incorporación al expediente contractual y los trámites a los que haya lugar.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

ANA CAROLINA ÁVILA PÉREZ
Gerente de Danza
Supervisora

Proyectó: Alejandra Pérez Niño - Contratista Gerencia de Danza

FUNDACIÓN DE ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA
ESARTEC
NIT. 830.124.846-8

Bogotá D.C. 24 de Junio de 2020

Señora
ANA CAROLINA ÁVILA PÉREZ
Gerente
Gerencia de Danza
Instituto Distrital de las Artes - Idartes
Ciudad

ASUNTO: ENTREGA DE CONTRATOS BAILARINES MULTIPLICADORES CONVENIO 1244 DE 2020

Respetuoso saludo.

Nos permitimos hacer entrega de los contratos de los bailarines multiplicadores del Convenio 1244 de 2020 suscrito entre IDARTES y ESARTEC

Total folios: 56

Atentamente,



AURORA VARGAS RODRÍGUEZ
Representante Legal

Calle 58 Nro. 18-44 Bogotá, D.C.
Telefax: 4674244 Celular: 3158753789
E-mail: esartec@gmail.com-info@esartec.com.co
www.esartec.com.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 02 de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) celebrado entre la FUNDACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA ESARTEC y YEISON ANDRÉS CELIS CADENA.

Entre los suscritos **YEISON ANDRÉS CELIS CADENA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.024.503.416** expedida en Bogotá D.C., quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; y **AURORA VARGAS RODRÍGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 40.023.571 expedida en Tunja quien actúa en calidad de Representante Legal de la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC, constituida el 10 de julio de 2003, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el 29 de julio de 2003 bajo el No 00063293, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, identificada tributariamente con el N.I.T. 830.124.846-8 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS,** que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas legales que le sean aplicables, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC suscribió con el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES el Convenio de Asociación N° 1244 de 2020, cuyo objeto es: “Celebrar un convenio de asociación entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Instituto, específicamente para la realización del Proyecto “ORBITANTE - Plataforma Danza Bogotá 2020", articulando modelos de gestión a través de la realización de actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y las líneas de acción en las dimensiones de creación, investigación, circulación, formación y apropiación en danza establecidas por la Subdirección de las Artes - Gerencia de Danza.

2. Que para el desarrollo del objeto y obligaciones del mencionado Convenio se requiere la vinculación y contratación de bailarines multiplicadores, de acuerdo con la obligación No. 2 de la Cláusula Séptima del mismo, mediante la realización de actividades inherentes al desarrollo del objeto del Convenio.

3. Que el presente contrato se rige de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA: En virtud del presente contrato, **LA CONTRATISTA** obrando por su cuenta y riesgo, sin que exista subordinación, con libertad y autonomía técnica, administrativa y directiva, se compromete a Prestar servicios artísticos como **BAILARÍN MULTIPLICADOR** en el marco del convenio 1244-2020 suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC, en el desarrollo de las acciones de creación, apropiación, circulación, cualificación, retroalimentación y/o investigación de conformidad con los objetivos estratégicos de la Plataforma Danza Bogotá 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES:

1. Contribuir con sus capacidades artísticas y conocimientos, poniendo al servicio su idoneidad, experticia y trayectoria en el desarrollo de las propuestas de creación en danza (obra, intervenciones, acciones) por encargo para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la planeación de la Plataforma Danza Bogotá, atendiendo al diálogo y trabajo colaborativo de manera permanente en calidad de bailarín(a) multiplicador(a).

2. Contribuir con sus capacidades artísticas y conocimientos, poniendo al servicio su idoneidad, experticia y trayectoria en el desarrollo de las acciones de apropiación, circulación, trabajo con la comunidad, formación y/o investigación que le sean designadas para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la planeación del Programa Plataforma Danza Bogotá, atendiendo al diálogo y trabajo colaborativo de manera permanente en calidad de bailarín(a) multiplicador(a).

3. Ejecutar conjuntamente con el equipo de la Plataforma Danza Bogotá o con quien se designe, todos los aspectos relacionados con las acciones de creación, apropiación, circulación, trabajo con la comunidad, formación y/o investigación que le sean designadas y según su rol, relacionadas con los objetivos estratégicos y la planeación de la Plataforma Danza Bogotá.

4. Cumplir con las actividades a las que sea citado en cumplimiento de su objeto contractual, tales como entrenamientos, cualificación, socializaciones, ensayos, pruebas técnicas, presentaciones artísticas, curadurías, acompañamientos, laboratorios de retroalimentación y demás acciones que le sean indicadas por el supervisor.

5. Participar de las reuniones a las que sea convocado y cumplir con los compromisos derivados de éstas en desarrollo de las acciones de la Plataforma Danza Bogotá según su rol dentro de la misma.

6. Suministrar la información referente a las propuestas de creación en danza (obra, intervenciones, acciones) y demás actividades de apropiación, circulación, trabajo con la comunidad, cualificación y/o investigación que le sean asignadas relacionadas con los objetivos estratégicos de la Plataforma Danza Bogotá.

7. Permitir y ceder al **CONTRATANTE** y al Instituto Distrital de las Artes-IDARTES los derechos de registro fotográfico, audiovisual, (escrito) y de transmisión en vivo y en diferido de las acciones de la Plataforma Danza Bogotá para Web, radio, televisión y otros medios de divulgación y difusión, en las que participe.

8. Permitir al **CONTRATANTE,** programar la circulación de las propuestas de creación en danza (obra, intervenciones y acciones) que se adelanten en el desarrollo de la Residencia de Bailarines Multiplicadores de la Plataforma Danza Bogotá.

9. Ceñirse a la disponibilidad de recursos económicos y técnicos de los que dispone la Plataforma Danza Bogotá para la preproducción, producción y post producción de los procesos de creación (obra, intervenciones y acciones).

10. Participar en los eventos locales, nacionales e internacionales a los cuales sea convocado por el **CONTRATANTE** y avalados por el Instituto Distrital de las Artes –

IDARTES, como escenarios idóneos, virtuales o presenciales, para la Plataforma Danza Bogotá.

11. Cumplir con el protocolo de participación de la Plataforma Danza Bogotá.

12. Cumplir con el reglamento de uso o lineamientos establecidos por los espacios y/o teatros donde se lleven a cabo las jornadas de entrenamiento, ensayos, presentaciones artísticas y demás acciones de la Plataforma en las que participe.

13. Cumplir con el protocolo de acceso a plataformas virtuales y garantizar su conectividad a internet, en caso de desarrollarse actividades de esta manera, para el desarrollo de las acciones de la Plataforma Danza Bogotá.

14. Garantizar un espacio adecuado y los elementos necesarios (incluyendo el dispositivo y óptima conectividad a internet) para el trabajo en casa, cuando así se requiera, para el desarrollo del objeto contractual, velando por su salud y cuidado corporal.

15. Reportar por medio idóneo al supervisor del contrato la información en materia de incapacidades o circunstancias de fuerza mayor por las cuales no pueda atender las obligaciones contractuales, máximo dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su causación.

16. Abstenerse de llevar a cabo acciones o actos que pudiese interferir o impedir el buen FUNCIONAMIENTO de las actividades de la Plataforma Danza Bogotá, entre otros: cambios exagerados de imagen, actos delictivos, lesiones corporales provocadas por fuera de las actividades de la misma, o cualquier otro acto que pudiese interferir con el cumplimiento del contrato.

17. Las demás que determine el **CONTRATANTE** en desarrollo del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que desarrollará el **CONTRATISTA**, tienen el carácter de HACER y como tal se plasmarán en los informes respectivos que se suscriban entre supervisor(a) y **CONTRATISTA**, de acuerdo con las actividades que se vayan generando en desarrollo del objeto contractual, que tienen como resultado la entrega de productos específicos.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es el estipulado según cronograma anexo que hace parte del presente contrato. Este se encuentra entre el **dieciséis (16) de junio y quince (15) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR: Para los efectos legales y en contraprestación a los servicios prestados por parte de **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** se obliga a pagar el valor de: **QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000,oo) menos descuentos de Ley a que haya lugar**.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará la anterior suma, una vez descontados los impuestos establecidos por el Régimen de Tributación de la República de Colombia, de la siguiente forma: a.) Un primer pago de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000,oo)** b.) cuatro (4) pagos mensuales por un valor

de **TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000,oo)** c.) un último pago de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000.oo).** El **CONTRATISTA** se compromete a afiliarse a **SALUD, PENSIÓN Y A.R.L**. Para cada uno de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá presentar:

1. Informe de actividades que contenga los siguientes productos: a.) Listados, capturas de pantalla y/o actas de asistencia a las actividades. b.) Bitácora del proceso. c.) Documento con propuesta de creación en danza (obra, intervención, acción) cuando aplique. d.) Información técnica de las acciones de creación que le sean designadas en su rol (director, coreógrafo, asistente coreográfico, dramatúrgico u otro que se le asigne) cuando aplique. e.) Guión Escénico y dramatúrgico del proceso de creación (obra, intervención, acción), cuando aplique. f.) Registro fotográfico de los procesos de creación, apropiación, circulación, cualificación y/o investigación que le sean asignados. g.) Relatorías de los procesos que le sean designados, cuando aplique.

2. Cuenta de cobro

3. Fotocopia Cédula de Ciudadanía

4. R.U.T. actualizado

5. Pago de Seguridad Social del mes a cobrar

Los documentos deberán ser entregados en el departamento Financiero de la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC para el respectivo pago.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Constituyen las principales obligaciones para **EL CONTRATISTA:** a.) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. B.) Cumplir en forma eficiente con la naturaleza del servicio. c) Realizar los pagos al **CONTRATISTA** Previa aprobación del **CONTRATANTE**, dichos pagos estarán sujetos a los desembolsos del convenio 1244 de 2020 suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes IDARTES y la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS CONEXOS Y USO DE IMAGEN: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** confiere al **CONTRATANTE** y/o al **IDARTES**, autorización para usar la fisionomía, nombre e imagen de **EL CONTRATISTA** a efectos de que este sea incluido en todo tipo de publicidad, programas de mano, y publicaciones, para la difusión y promoción de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Así mismo autoriza el uso de clips cortos de las obras de **EL CONTRATISTA** con el fin de poder, en cualquier tiempo y en territorio nacional, difundir y comunicar, por cualquier medio conocido o por conocer, las imágenes de las actividades proporcionadas por **EL CONTRATISTA**, sin que haya lugar al pago o reconocimiento de retribución económica alguna. **EL CONTRATISTA**, autoriza al **CONTRATANTE**, a realizar el registro fotográfico y audiovisual de las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA**,, en el marco del presente contrato y la transmisión en vivo para radio y TV por el CANAL que disponga, así como también la transmisión en diferido de las presentaciones artísticas

y pedagógicas, para web, radio y televisión, sin ánimo de lucro y/o comercial, ya que se trata de una política pública con fines culturales y pedagógicos para la ciudadanía.

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA transfiere a **EL CONTRATANTE** y al Instituto Distrital de las Artes – Idartes, durante el tiempo de protección legal de la obra, y para el territorio del mundo, los derechos patrimoniales de autor, sobre las obras y creaciones intelectuales creadas en desarrollo y cumplimiento de las actividades y obligaciones que le corresponde ejecutar a **EL CONTRATISTA** en virtud de éste contrato, ya sea que **EL CONTRATISTA** ostente la titularidad de tales derechos patrimoniales de autor en calidad de titular originario o derivado. Como consecuencia de la transferencia de los derechos patrimoniales de autor a favor del **CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** se abstendrá de realizar cualquier acto de explotación económica de la creación intelectual. Para tal efecto, las partes convienen y manifiestan que la remuneración económica o retribución acordada por ellas en el presente contrato a favor de **EL CONTRATISTA**, comprende e incluye toda y cualquier remuneración por la transferencia de los derechos patrimoniales de autor. **EL CONTRATISTA**, sí ostenta la calidad de autor de las obras o creaciones intelectuales a que se refiere la presente cláusula, conserva los derechos morales de autor, y **EL CONTRATANTE** en virtud del presente contrato, tienen la facultad de utilizar ilimitadamente las obras y creaciones intelectuales a que se refiere el presente contrato de prestación de servicios, se obligan, cuando quiera que se vaya a utilizar la obra, a respetar tales derechos morales de autor, y especialmente a mencionar la condición de autor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA,** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita del **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato y sin que sea necesario requerimiento alguno, la parte incumplida pagará a la otra a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior, sin perjuicio de la legitimación para reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal. **EL CONTRATISTA,** podrá deducir el valor de la cláusula penal de cualquier suma que le adeude al **CONTRATISTA,**, o exigirla a la misma. Igualmente, en caso de no hacerse efectivo el pago de la suma de dinero aquí convenida como cláusula penal, por parte del **CONTRATANTE**, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, con base en el presente Contrato y la declaración de la parte cumplida sobre el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- -MULTAS: Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA,** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATANTE** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El cobro de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA,** de terminar la ejecución ni de la ejecución de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA,** autoriza al **CONTRATANTE** con la firma de este contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de cualquier suma que le adeude al **CONTRATANTE** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas directamente o judicialmente conforme a la ley, para lo cual éste contrato constituye título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el Contrato cuando se presente alguna de las siguientes causales: a.) La no asistencia del **CONTRATISTA,** en los horarios previstos para las actividades sin causa justificada, dará lugar a la extinción del contrato sin derecho a percibir indemnización alguna, generando derecho de solicitar indemnización de daños y perjuicios por parte del **CONTRATANTE.** b.) Por el incumplimiento del **CONTRATISTA,** de alguna de sus obligaciones contractuales. c.) Si la calidad y/o la oportunidad de los servicios prestados no son aceptables a juicio del **CONTRATANTE**, esta podrá dar por terminado el Contrato, solicitando la indemnización de perjuicios correspondiente. El monto de dicha indemnización será equivalente a la suma de los perjuicios que por responsabilidad del **CONTRATISTA,** haya sufrido **EL CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes reconocen, y así lo entienden, que en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente declarados por la autoridad competente según lo dispuesto en este documento, y una vez analizadas y ponderadas todas las circunstancias que rodearon el hecho, conforme a lo establecido en la ley y la jurisprudencia, como consecuencia de los cuales ocurra un incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente contrato, no se genera responsabilidad legal a cargo de la parte incumplida, ni derechos a favor de la parte no incumplida. No obstante, si el evento de fuerza mayor o el caso fortuito, cesan, y es natural y materialmente posible cumplir las obligaciones contraídas por las partes en el contrato, ellas deberán ejecutarlas en la forma en que se acuerde entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES de dicha Cámara. El Tribunal así

constituido se sujetará a lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio, de acuerdo con las siguientes reglas: a.) El Tribunal estará integrado por un árbitro; b.) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ; c.) El Tribunal decidirá en derecho, y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** a través del Representante Legal y/o a quien este delegue, para lo cual el supervisor debe cumplir específicamente la siguiente función:

- Supervisar que se cumplan las respectivas obligaciones contraídas por las partes en el respectivo contrato, y en virtud de esto expedir el certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Las partes entienden lo siguiente: a.) Modificaciones y Renuncias: Ningún suplemento, modificación, rescisión o resolución de la presente será vinculante a menos que sea por escrito y esté firmado por las partes. b.) Separabilidad de la Cláusulas: Si cualquier cláusula o disposición de esta propuesta fuera inválida, ilegal o no pudiera exigirse su cumplimiento en razón de una disposición legal o del orden público, sus demás cláusulas y disposiciones permanecerán en plena vigencia y efecto y dicha cláusula o disposición inválida, ilegal o no exigible será modificada de común acuerdo por las partes, lo más fielmente posible la intención original.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **EL CONTRATISTA,**, autoriza expresamente al **CONTRATANTE,** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **EL CONTRATANTE** procederá a terminar unilateralmente el contrato, sin que aquello de lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA,**. De igual forma, **EL CONTRATANTE** deberá adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- BUENA FÉ: Las partes manifiestan que han celebrado este contrato de acuerdo con el principio de buena fe, por lo tanto se obligan no sólo a lo pactado en este documento, sino también se comprometen a ejecutar las obligaciones que derivan del mismo según lo estipulado por dicho principio, de acuerdo a la ley, la costumbre o la equidad.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIAL - El contratista en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: a.) . Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. b.) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. c.) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. d.) Informar inmediatamente, al CONTRANTE sobre cualquier innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento: La firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del **CONTRATANTE**, es la **CALLE 58 # 18-44 BRR San Luis Galerías, Bogotá D.C.** y el domicilio del **CONTRATISTA** es en **la CALLE 53 No. 13 – 68 Bogotá D.C.,** y número telefónico para contacto el 3 88 11 50 y 317 433 20 71.

Para constancia se firma por las partes, en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

AURORA VARGAS RODRÍGUEZ
C.C.No. 40.023.571 de Tunja
CONTRATANTE
FUNDACIÓN ESARTEC

YEISON ANDRÉS CELIS CADENA
C.C. No. 1.024.503.416 de Bogotá
CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 01 de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) celebrado entre la FUNDACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA ESARTEC y ANYI PAOLA HERNÁNDEZ USAQUÉN.

Entre los suscritos **ANYI PAOLA HERNÁNDEZ USAQUÉN,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.026.588.574** expedida en Bogotá D.C., quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; y **AURORA VARGAS RODRÍGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 40.023.571 expedida en Tunja quien actúa en calidad de Representante Legal de la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC, constituida el 10 de julio de 2003, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el 29 de julio de 2003 bajo el No 00063293, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, identificada tributariamente con el N.I.T. 830.124.846-8 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS,** que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas legales que le sean aplicables, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC suscribió con el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES el Convenio de Asociación N° 1244 de 2020, cuyo objeto es: “Celebrar un convenio de asociación entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Instituto, específicamente para la realización del Proyecto “ORBITANTE - Plataforma Danza Bogotá 2020", articulando modelos de gestión a través de la realización de actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y las líneas de acción en las dimensiones de creación, investigación, circulación, formación y apropiación en danza establecidas por la Subdirección de las Artes - Gerencia de Danza.

2. Que para el desarrollo del objeto y obligaciones del mencionado Convenio se requiere la vinculación y contratación de bailarines multiplicadores, de acuerdo con la obligación No. 2 de la Cláusula Séptima del mismo, mediante la realización de actividades inherentes al desarrollo del objeto del Convenio.

3. Que el presente contrato se rige de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA: En virtud del presente contrato, **LA CONTRATISTA** obrando por su cuenta y riesgo, sin que exista subordinación, con libertad y autonomía técnica, administrativa y directiva, se compromete a Prestar servicios artísticos como **BAILARINA MULTIPLICADORA** en el marco del convenio 1244-2020 suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC, en el desarrollo de las acciones de creación, apropiación, circulación, cualificación, retroalimentación y/o investigación de conformidad con los objetivos estratégicos de la Plataforma Danza Bogotá 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES:

1. Contribuir con sus capacidades artísticas y conocimientos, poniendo al servicio su idoneidad, experticia y trayectoria en el desarrollo de las propuestas de creación en danza (obra, intervenciones, acciones) por encargo para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la planeación de la Plataforma Danza Bogotá, atendiendo al diálogo y trabajo colaborativo de manera permanente en calidad de bailarín(a) multiplicador(a).

2. Contribuir con sus capacidades artísticas y conocimientos, poniendo al servicio su idoneidad, experticia y trayectoria en el desarrollo de las acciones de apropiación, circulación, trabajo con la comunidad, formación y/o investigación que le sean designadas para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la planeación del Programa Plataforma Danza Bogotá, atendiendo al diálogo y trabajo colaborativo de manera permanente en calidad de bailarín(a) multiplicador(a).

3. Ejecutar conjuntamente con el equipo de la Plataforma Danza Bogotá o con quien se designe, todos los aspectos relacionados con las acciones de creación, apropiación, circulación, trabajo con la comunidad, formación y/o investigación que le sean designadas y según su rol, relacionadas con los objetivos estratégicos y la planeación de la Plataforma Danza Bogotá.

4. Cumplir con las actividades a las que sea citado en cumplimiento de su objeto contractual, tales como entrenamientos, cualificación, socializaciones, ensayos, pruebas técnicas, presentaciones artísticas, curadurías, acompañamientos, laboratorios de retroalimentación y demás acciones que le sean indicadas por el supervisor.

5. Participar de las reuniones a las que sea convocado y cumplir con los compromisos derivados de éstas en desarrollo de las acciones de la Plataforma Danza Bogotá según su rol dentro de la misma.

6. Suministrar la información referente a las propuestas de creación en danza (obra, intervenciones, acciones) y demás actividades de apropiación, circulación, trabajo con la comunidad, cualificación y/o investigación que le sean asignadas relacionadas con los objetivos estratégicos de la Plataforma Danza Bogotá.

7. Permitir y ceder al **CONTRATANTE** y al Instituto Distrital de las Artes-IDARTES los derechos de registro fotográfico, audiovisual, (escrito) y de transmisión en vivo y en diferido de las acciones de la Plataforma Danza Bogotá para Web, radio, televisión y otros medios de divulgación y difusión, en las que participe.

8. Permitir al **CONTRATANTE,** programar la circulación de las propuestas de creación en danza (obra, intervenciones y acciones) que se adelanten en el desarrollo de la Residencia de Bailarines Multiplicadores de la Plataforma Danza Bogotá.

9. Ceñirse a la disponibilidad de recursos económicos y técnicos de los que dispone la Plataforma Danza Bogotá para la preproducción, producción y post producción de los procesos de creación (obra, intervenciones y acciones).

10. Participar en los eventos locales, nacionales e internacionales a los cuales sea convocado por el **CONTRATANTE** y avalados por el Instituto Distrital de las Artes –

IDARTES, como escenarios idóneos, virtuales o presenciales, para la Plataforma Danza Bogotá.

11. Cumplir con el protocolo de participación de la Plataforma Danza Bogotá.

12. Cumplir con el reglamento de uso o lineamientos establecidos por los espacios y/o teatros donde se lleven a cabo las jornadas de entrenamiento, ensayos, presentaciones artísticas y demás acciones de la Plataforma en las que participe.

13. Cumplir con el protocolo de acceso a plataformas virtuales y garantizar su conectividad a internet, en caso de desarrollarse actividades de esta manera, para el desarrollo de las acciones de la Plataforma Danza Bogotá.

14. Garantizar un espacio adecuado y los elementos necesarios (incluyendo el dispositivo y óptima conectividad a internet) para el trabajo en casa, cuando así se requiera, para el desarrollo del objeto contractual, velando por su salud y cuidado corporal.

15. Reportar por medio idóneo al supervisor del contrato la información en materia de incapacidades o circunstancias de fuerza mayor por las cuales no pueda atender las obligaciones contractuales, máximo dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su causación.

16. Abstenerse de llevar a cabo acciones o actos que pudiese interferir o impedir el buen FUNCIONAMIENTO de las actividades de la Plataforma Danza Bogotá, entre otros: cambios exagerados de imagen, actos delictivos, lesiones corporales provocadas por fuera de las actividades de la misma, o cualquier otro acto que pudiese interferir con el cumplimiento del contrato.

17. Las demás que determine el **CONTRATANTE** en desarrollo del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que desarrollará el **CONTRATISTA**, tienen el carácter de HACER y como tal se plasmarán en los informes respectivos que se suscriban entre supervisor(a) y **CONTRATISTA**, de acuerdo con las actividades que se vayan generando en desarrollo del objeto contractual, que tienen como resultado la entrega de productos específicos.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es el estipulado según cronograma anexo que hace parte del presente contrato. Este se encuentra entre el **dieciséis (16) de junio y quince (15) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR: Para los efectos legales y en contraprestación a los servicios prestados por parte de **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** se obliga a pagar el valor de: **QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000,oo) menos descuentos de Ley a que haya lugar**.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará la anterior suma, una vez descontados los impuestos establecidos por el Régimen de Tributación de la República de Colombia, de la siguiente forma: a.) Un primer pago de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,oo)** b.) cuatro (4) pagos mensuales por un valor

de **TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000,oo)** c.) un último pago de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000.oo).** El **CONTRATISTA** se compromete a afiliarse a **SALUD, PENSIÓN Y A.R.L**. Para cada uno de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá presentar:

1. Informe de actividades que contenga los siguientes productos: a.) Listados, capturas de pantalla y/o actas de asistencia a las actividades. b.) Bitácora del proceso. c.) Documento con propuesta de creación en danza (obra, intervención, acción) cuando aplique. d.) Información técnica de las acciones de creación que le sean designadas en su rol (director, coreógrafo, asistente coreográfico, dramatúrgico u otro que se le asigne) cuando aplique. e.) Guión Escénico y dramatúrgico del proceso de creación (obra, intervención, acción), cuando aplique. f.) Registro fotográfico de los procesos de creación, apropiación, circulación, cualificación y/o investigación que le sean asignados. g.) Relatorías de los procesos que le sean designados, cuando aplique.

2. Cuenta de cobro

3. Fotocopia Cédula de Ciudadanía

4. R.U.T. actualizado

5. Pago de Seguridad Social del mes a cobrar

Los documentos deberán ser entregados en el departamento Financiero de la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC para el respectivo pago.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Constituyen las principales obligaciones para **EL CONTRATISTA:** a.) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. B.) Cumplir en forma eficiente con la naturaleza del servicio. c) Realizar los pagos al **CONTRATISTA** Previa aprobación del **CONTRATANTE**, dichos pagos estarán sujetos a los desembolsos del convenio 1244 de 2020 suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes IDARTES y la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS CONEXOS Y USO DE IMAGEN: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** confiere al **CONTRATANTE** y/o al **IDARTES**, autorización para usar la fisionomía, nombre e imagen de **EL CONTRATISTA** a efectos de que este sea incluido en todo tipo de publicidad, programas de mano, y publicaciones, para la difusión y promoción de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Así mismo autoriza el uso de clips cortos de las obras de **EL CONTRATISTA** con el fin de poder, en cualquier tiempo y en territorio nacional, difundir y comunicar, por cualquier medio conocido o por conocer, las imágenes de las actividades proporcionadas por **EL CONTRATISTA**, sin que haya lugar al pago o reconocimiento de retribución económica alguna. **EL CONTRATISTA**, autoriza al **CONTRATANTE**, a realizar el registro fotográfico y audiovisual de las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA**,, en el marco del presente contrato y la transmisión en vivo para radio y TV por el CANAL que disponga, así como también la transmisión en diferido de las presentaciones artísticas

y pedagógicas, para web, radio y televisión, sin ánimo de lucro y/o comercial, ya que se trata de una política pública con fines culturales y pedagógicos para la ciudadanía.

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA transfiere a **EL CONTRATANTE** y al Instituto Distrital de las Artes – Idartes, durante el tiempo de protección legal de la obra, y para el territorio del mundo, los derechos patrimoniales de autor, sobre las obras y creaciones intelectuales creadas en desarrollo y cumplimiento de las actividades y obligaciones que le corresponde ejecutar a **EL CONTRATISTA** en virtud de éste contrato, ya sea que **EL CONTRATISTA** ostente la titularidad de tales derechos patrimoniales de autor en calidad de titular originario o derivado. Como consecuencia de la transferencia de los derechos patrimoniales de autor a favor del **CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** se abstendrá de realizar cualquier acto de explotación económica de la creación intelectual. Para tal efecto, las partes convienen y manifiestan que la remuneración económica o retribución acordada por ellas en el presente contrato a favor de **EL CONTRATISTA**, comprende e incluye toda y cualquier remuneración por la transferencia de los derechos patrimoniales de autor. **EL CONTRATISTA**, sí ostenta la calidad de autor de las obras o creaciones intelectuales a que se refiere la presente cláusula, conserva los derechos morales de autor, y **EL CONTRATANTE** en virtud del presente contrato, tienen la facultad de utilizar ilimitadamente las obras y creaciones intelectuales a que se refiere el presente contrato de prestación de servicios, se obligan, cuando quiera que se vaya a utilizar la obra, a respetar tales derechos morales de autor, y especialmente a mencionar la condición de autor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA,** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita del **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato y sin que sea necesario requerimiento alguno, la parte incumplida pagará a la otra a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior, sin perjuicio de la legitimación para reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal. **EL CONTRATISTA,** podrá deducir el valor de la cláusula penal de cualquier suma que le adeude al **CONTRATISTA,**, o exigirla a la misma. Igualmente, en caso de no hacerse efectivo el pago de la suma de dinero aquí convenida como cláusula penal, por parte del **CONTRATANTE**, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, con base en el presente Contrato y la declaración de la parte cumplida sobre el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- -MULTAS: Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA,** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATANTE** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El cobro de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA,** de terminar la ejecución ni de la ejecución de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA,** autoriza al **CONTRATANTE** con la firma de este contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de cualquier suma que le adeude al **CONTRATANTE** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas directamente o judicialmente conforme a la ley, para lo cual éste contrato constituye título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el Contrato cuando se presente alguna de las siguientes causales: a.) La no asistencia del **CONTRATISTA,** en los horarios previstos para las actividades sin causa justificada, dará lugar a la extinción del contrato sin derecho a percibir indemnización alguna, generando derecho de solicitar indemnización de daños y perjuicios por parte del **CONTRATANTE.** b.) Por el incumplimiento del **CONTRATISTA,** de alguna de sus obligaciones contractuales. c.) Si la calidad y/o la oportunidad de los servicios prestados no son aceptables a juicio del **CONTRATANTE**, esta podrá dar por terminado el Contrato, solicitando la indemnización de perjuicios correspondiente. El monto de dicha indemnización será equivalente a la suma de los perjuicios que por responsabilidad del **CONTRATISTA,** haya sufrido **EL CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes reconocen, y así lo entienden, que en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente declarados por la autoridad competente según lo dispuesto en este documento, y una vez analizadas y ponderadas todas las circunstancias que rodearon el hecho, conforme a lo establecido en la ley y la jurisprudencia, como consecuencia de los cuales ocurra un incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente contrato, no se genera responsabilidad legal a cargo de la parte incumplida, ni derechos a favor de la parte no incumplida. No obstante, si el evento de fuerza mayor o el caso fortuito, cesan, y es natural y materialmente posible cumplir las obligaciones contraídas por las partes en el contrato, ellas deberán ejecutarlas en la forma en que se acuerde entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES de dicha Cámara. El Tribunal así

constituido se sujetará a lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio, de acuerdo con las siguientes reglas: a.) El Tribunal estará integrado por un árbitro; b.) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ; c.) El Tribunal decidirá en derecho, y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** a través del Representante Legal y/o a quien este delegue, para lo cual el supervisor debe cumplir específicamente la siguiente función:

- Supervisar que se cumplan las respectivas obligaciones contraídas por las partes en el respectivo contrato, y en virtud de esto expedir el certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Las partes entienden lo siguiente: a.) Modificaciones y Renuncias: Ningún suplemento, modificación, rescisión o resolución de la presente será vinculante a menos que sea por escrito y esté firmado por las partes. b.) Separabilidad de la Cláusulas: Si cualquier cláusula o disposición de esta propuesta fuera inválida, ilegal o no pudiera exigirse su cumplimiento en razón de una disposición legal o del orden público, sus demás cláusulas y disposiciones permanecerán en plena vigencia y efecto y dicha cláusula o disposición inválida, ilegal o no exigible será modificada de común acuerdo por las partes, lo más fielmente posible la intención original.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **EL CONTRATISTA,**, autoriza expresamente al **CONTRATANTE,** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **EL CONTRATANTE** procederá a terminar unilateralmente el contrato, sin que aquello de lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA,**. De igual forma, **EL CONTRATANTE** deberá adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- BUENA FÉ: Las partes manifiestan que han celebrado este contrato de acuerdo con el principio de buena fe, por lo tanto se obligan no sólo a lo pactado en este documento, sino también se comprometen a ejecutar las obligaciones que derivan del mismo según lo estipulado por dicho principio, de acuerdo a la ley, la costumbre o la equidad.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIAL - El contratista en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: a.) . Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. b.) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. c.) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. d.) Informar inmediatamente, al CONTRANTE sobre cualquier innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento: La firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del **CONTRATANTE**, es la **CALLE 58 # 18-44 BRR San Luis Galerías, Bogotá D.C.** y el domicilio del **CONTRATISTA** es: **CR 3 BIS 18 SUR BRR DORADO, Bogotá D.C.,** y número telefónico para contacto el 321 970 71 67.

Para constancia se firma por las partes, en Bogotá D.C., a los doce (1**2**) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

AURORA VARGAS RODRÍGUEZ
C.C.No. 40.023.571 de Tunja
CONTRATANTE
FUNDACIÓN ESARTEC

ANYI PAOLA HERNÁNDEZ USAQUÉN
C.C. No. 1.026.588.574 de Bogotá
CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 07 de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) celebrado entre la FUNDACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA ESARTEC y OSCAR DAVID SUÁREZ BEJARANO.

Entre los suscritos **OSCAR DAVID SUÁREZ BEJARANO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.022.973.956** expedida en Bogotá D.C., quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; y **AURORA VARGAS RODRÍGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 40.023.571 expedida en Tunja quien actúa en calidad de Representante Legal de la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC, constituida el 10 de julio de 2003, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el 29 de julio de 2003 bajo el No 00063293, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, identificada tributariamente con el N.I.T. 830.124.846-8 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS,** que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas legales que le sean aplicables, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC suscribió con el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES el Convenio de Asociación N° 1244 de 2020, cuyo objeto es: “Celebrar un convenio de asociación entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Instituto, específicamente para la realización del Proyecto “ORBITANTE - Plataforma Danza Bogotá 2020", articulando modelos de gestión a través de la realización de actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y las líneas de acción en las dimensiones de creación, investigación, circulación, formación y apropiación en danza establecidas por la Subdirección de las Artes - Gerencia de Danza.

2. Que para el desarrollo del objeto y obligaciones del mencionado Convenio se requiere la vinculación y contratación de bailarines multiplicadores, de acuerdo con la obligación No. 2 de la Cláusula Séptima del mismo, mediante la realización de actividades inherentes al desarrollo del objeto del Convenio.

3. Que el presente contrato se rige de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA: En virtud del presente contrato, **LA CONTRATISTA** obrando por su cuenta y riesgo, sin que exista subordinación, con libertad y autonomía técnica, administrativa y directiva, se compromete a Prestar servicios artísticos como **BAILARÍN MULTIPLICADOR** en el marco del convenio 1244-2020 suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC, en el desarrollo de las acciones de creación, apropiación, circulación, cualificación, retroalimentación y/o investigación de conformidad con los objetivos estratégicos de la Plataforma Danza Bogotá 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES:

1. Contribuir con sus capacidades artísticas y conocimientos, poniendo al servicio su idoneidad, experticia y trayectoria en el desarrollo de las propuestas de creación en danza (obra, intervenciones, acciones) por encargo para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la planeación de la Plataforma Danza Bogotá, atendiendo al diálogo y trabajo colaborativo de manera permanente en calidad de bailarín(a) multiplicador(a).

2. Contribuir con sus capacidades artísticas y conocimientos, poniendo al servicio su idoneidad, experticia y trayectoria en el desarrollo de las acciones de apropiación, circulación, trabajo con la comunidad, formación y/o investigación que le sean designadas para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la planeación del Programa Plataforma Danza Bogotá, atendiendo al diálogo y trabajo colaborativo de manera permanente en calidad de bailarín(a) multiplicador(a).

3. Ejecutar conjuntamente con el equipo de la Plataforma Danza Bogotá o con quien se designe, todos los aspectos relacionados con las acciones de creación, apropiación, circulación, trabajo con la comunidad, formación y/o investigación que le sean designadas y según su rol, relacionadas con los objetivos estratégicos y la planeación de la Plataforma Danza Bogotá.

4. Cumplir con las actividades a las que sea citado en cumplimiento de su objeto contractual, tales como entrenamientos, cualificación, socializaciones, ensayos, pruebas técnicas, presentaciones artísticas, curadurías, acompañamientos, laboratorios de retroalimentación y demás acciones que le sean indicadas por el supervisor.

5. Participar de las reuniones a las que sea convocado y cumplir con los compromisos derivados de éstas en desarrollo de las acciones de la Plataforma Danza Bogotá según su rol dentro de la misma.

6. Suministrar la información referente a las propuestas de creación en danza (obra, intervenciones, acciones) y demás actividades de apropiación, circulación, trabajo con la comunidad, cualificación y/o investigación que le sean asignadas relacionadas con los objetivos estratégicos de la Plataforma Danza Bogotá.

7. Permitir y ceder al **CONTRATANTE** y al Instituto Distrital de las Artes-IDARTES los derechos de registro fotográfico, audiovisual, (escrito) y de transmisión en vivo y en diferido de las acciones de la Plataforma Danza Bogotá para Web, radio, televisión y otros medios de divulgación y difusión, en las que participe.

8. Permitir al **CONTRATANTE,** programar la circulación de las propuestas de creación en danza (obra, intervenciones y acciones) que se adelanten en el desarrollo de la Residencia de Bailarines Multiplicadores de la Plataforma Danza Bogotá.

9. Ceñirse a la disponibilidad de recursos económicos y técnicos de los que dispone la Plataforma Danza Bogotá para la preproducción, producción y post producción de los procesos de creación (obra, intervenciones y acciones).

10. Participar en los eventos locales, nacionales e internacionales a los cuales sea convocado por el **CONTRATANTE** y avalados por el Instituto Distrital de las Artes –

IDARTES, como escenarios idóneos, virtuales o presenciales, para la Plataforma Danza Bogotá.

11. Cumplir con el protocolo de participación de la Plataforma Danza Bogotá.

12. Cumplir con el reglamento de uso o lineamientos establecidos por los espacios y/o teatros donde se lleven a cabo las jornadas de entrenamiento, ensayos, presentaciones artísticas y demás acciones de la Plataforma en las que participe.

13. Cumplir con el protocolo de acceso a plataformas virtuales y garantizar su conectividad a internet, en caso de desarrollarse actividades de esta manera, para el desarrollo de las acciones de la Plataforma Danza Bogotá.

14. Garantizar un espacio adecuado y los elementos necesarios (incluyendo el dispositivo y óptima conectividad a internet) para el trabajo en casa, cuando así se requiera, para el desarrollo del objeto contractual, velando por su salud y cuidado corporal.

15. Reportar por medio idóneo al supervisor del contrato la información en materia de incapacidades o circunstancias de fuerza mayor por las cuales no pueda atender las obligaciones contractuales, máximo dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su causación.

16. Abstenerse de llevar a cabo acciones o actos que pudiese interferir o impedir el buen FUNCIONAMIENTO de las actividades de la Plataforma Danza Bogotá, entre otros: cambios exagerados de imagen, actos delictivos, lesiones corporales provocadas por fuera de las actividades de la misma, o cualquier otro acto que pudiese interferir con el cumplimiento del contrato.

17. Las demás que determine el **CONTRATANTE** en desarrollo del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que desarrollará el **CONTRATISTA**, tienen el carácter de HACER y como tal se plasmarán en los informes respectivos que se suscriban entre supervisor(a) y **CONTRATISTA**, de acuerdo con las actividades que se vayan generando en desarrollo del objeto contractual, que tienen como resultado la entrega de productos específicos.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es el estipulado según cronograma anexo que hace parte del presente contrato. Este se encuentra entre el **dieciséis (16) de junio y quince (15) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR: Para los efectos legales y en contraprestación a los servicios prestados por parte de **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** se obliga a pagar el valor de: **QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000,oo) menos descuentos de Ley a que haya lugar**.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará la anterior suma, una vez descontados los impuestos establecidos por el Régimen de Tributación de la República de Colombia, de la siguiente forma: a.) Un primer pago de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000,oo)** b.) cuatro (4) pagos mensuales por un valor

de **TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000,oo)** c.) un último pago de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000.oo).** El **CONTRATISTA** se compromete a afiliarse a **SALUD, PENSIÓN Y A.R.L**. Para cada uno de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá presentar:

1. Informe de actividades que contenga los siguientes productos: a.) Listados, capturas de pantalla y/o actas de asistencia a las actividades. b.) Bitácora del proceso. c.) Documento con propuesta de creación en danza (obra, intervención, acción) cuando aplique. d.) Información técnica de las acciones de creación que le sean designadas en su rol (director, coreógrafo, asistente coreográfico, dramatúrgico u otro que se le asigne) cuando aplique. e.) Guión Escénico y dramatúrgico del proceso de creación (obra, intervención, acción), cuando aplique. f.) Registro fotográfico de los procesos de creación, apropiación, circulación, cualificación y/o investigación que le sean asignados. g.) Relatorías de los procesos que le sean designados, cuando aplique.

2. Cuenta de cobro

3. Fotocopia Cédula de Ciudadanía

4. R.U.T. actualizado

5. Pago de Seguridad Social del mes a cobrar

Los documentos deberán ser entregados en el departamento Financiero de la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC para el respectivo pago.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Constituyen las principales obligaciones para **EL CONTRATISTA:** a.) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. B.) Cumplir en forma eficiente con la naturaleza del servicio. c) Realizar los pagos al **CONTRATISTA** Previa aprobación del **CONTRATANTE**, dichos pagos estarán sujetos a los desembolsos del convenio 1244 de 2020 suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes IDARTES y la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS CONEXOS Y USO DE IMAGEN: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** confiere al **CONTRATANTE** y/o al **IDARTES**, autorización para usar la fisionomía, nombre e imagen de **EL CONTRATISTA** a efectos de que este sea incluido en todo tipo de publicidad, programas de mano, y publicaciones, para la difusión y promoción de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Así mismo autoriza el uso de clips cortos de las obras de **EL CONTRATISTA** con el fin de poder, en cualquier tiempo y en territorio nacional, difundir y comunicar, por cualquier medio conocido o por conocer, las imágenes de las actividades proporcionadas por **EL CONTRATISTA**, sin que haya lugar al pago o reconocimiento de retribución económica alguna. **EL CONTRATISTA**, autoriza al **CONTRATANTE**, a realizar el registro fotográfico y audiovisual de las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA**,, en el marco del presente contrato y la transmisión en vivo para radio y TV por el CANAL que disponga, así como también la transmisión en diferido de las presentaciones artísticas

y pedagógicas, para web, radio y televisión, sin ánimo de lucro y/o comercial, ya que se trata de una política pública con fines culturales y pedagógicos para la ciudadanía.

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA transfiere a **EL CONTRATANTE** y al Instituto Distrital de las Artes – Idartes, durante el tiempo de protección legal de la obra, y para el territorio del mundo, los derechos patrimoniales de autor, sobre las obras y creaciones intelectuales creadas en desarrollo y cumplimiento de las actividades y obligaciones que le corresponde ejecutar a **EL CONTRATISTA** en virtud de éste contrato, ya sea que **EL CONTRATISTA** ostente la titularidad de tales derechos patrimoniales de autor en calidad de titular originario o derivado. Como consecuencia de la transferencia de los derechos patrimoniales de autor a favor del **CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** se abstendrá de realizar cualquier acto de explotación económica de la creación intelectual. Para tal efecto, las partes convienen y manifiestan que la remuneración económica o retribución acordada por ellas en el presente contrato a favor de **EL CONTRATISTA**, comprende e incluye toda y cualquier remuneración por la transferencia de los derechos patrimoniales de autor. **EL CONTRATISTA**, sí ostenta la calidad de autor de las obras o creaciones intelectuales a que se refiere la presente cláusula, conserva los derechos morales de autor, y **EL CONTRATANTE** en virtud del presente contrato, tienen la facultad de utilizar ilimitadamente las obras y creaciones intelectuales a que se refiere el presente contrato de prestación de servicios, se obligan, cuando quiera que se vaya a utilizar la obra, a respetar tales derechos morales de autor, y especialmente a mencionar la condición de autor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA,** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita del **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato y sin que sea necesario requerimiento alguno, la parte incumplida pagará a la otra a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior, sin perjuicio de la legitimación para reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal. **EL CONTRATISTA,** podrá deducir el valor de la cláusula penal de cualquier suma que le adeude al **CONTRATISTA,**, o exigirla a la misma. Igualmente, en caso de no hacerse efectivo el pago de la suma de dinero aquí convenida como cláusula penal, por parte del **CONTRATANTE**, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, con base en el presente Contrato y la declaración de la parte cumplida sobre el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- -MULTAS: Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA,** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATANTE** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El cobro de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA,** de terminar la ejecución ni de la ejecución de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA,** autoriza al **CONTRATANTE** con la firma de este contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de cualquier suma que le adeude al **CONTRATANTE** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas directamente o judicialmente conforme a la ley, para lo cual éste contrato constituye título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el Contrato cuando se presente alguna de las siguientes causales: a.) La no asistencia del **CONTRATISTA,** en los horarios previstos para las actividades sin causa justificada, dará lugar a la extinción del contrato sin derecho a percibir indemnización alguna, generando derecho de solicitar indemnización de daños y perjuicios por parte del **CONTRATANTE.** b.) Por el incumplimiento del **CONTRATISTA,** de alguna de sus obligaciones contractuales. c.) Si la calidad y/o la oportunidad de los servicios prestados no son aceptables a juicio del **CONTRATANTE**, esta podrá dar por terminado el Contrato, solicitando la indemnización de perjuicios correspondiente. El monto de dicha indemnización será equivalente a la suma de los perjuicios que por responsabilidad del **CONTRATISTA,** haya sufrido **EL CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes reconocen, y así lo entienden, que en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente declarados por la autoridad competente según lo dispuesto en este documento, y una vez analizadas y ponderadas todas las circunstancias que rodearon el hecho, conforme a lo establecido en la ley y la jurisprudencia, como consecuencia de los cuales ocurra un incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente contrato, no se genera responsabilidad legal a cargo de la parte incumplida, ni derechos a favor de la parte no incumplida. No obstante, si el evento de fuerza mayor o el caso fortuito, cesan, y es natural y materialmente posible cumplir las obligaciones contraídas por las partes en el contrato, ellas deberán ejecutarlas en la forma en que se acuerde entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES de dicha Cámara. El Tribunal así

constituido se sujetará a lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio, de acuerdo con las siguientes reglas: a.) El Tribunal estará integrado por un árbitro; b.) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ; c.) El Tribunal decidirá en derecho, y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** a través del Representante Legal y/o a quien este delegue, para lo cual el supervisor debe cumplir específicamente la siguiente función:

- Supervisar que se cumplan las respectivas obligaciones contraídas por las partes en el respectivo contrato, y en virtud de esto expedir el certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Las partes entienden lo siguiente: a.) Modificaciones y Renuncias: Ningún suplemento, modificación, rescisión o resolución de la presente será vinculante a menos que sea por escrito y esté firmado por las partes. b.) Separabilidad de la Cláusulas: Si cualquier cláusula o disposición de esta propuesta fuera inválida, ilegal o no pudiera exigirse su cumplimiento en razón de una disposición legal o del orden público, sus demás cláusulas y disposiciones permanecerán en plena vigencia y efecto y dicha cláusula o disposición inválida, ilegal o no exigible será modificada de común acuerdo por las partes, lo más fielmente posible la intención original.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **EL CONTRATISTA,**, autoriza expresamente al **CONTRATANTE,** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **EL CONTRATANTE** procederá a terminar unilateralmente el contrato, sin que aquello de lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA,**. De igual forma, **EL CONTRATANTE** deberá adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- BUENA FÉ: Las partes manifiestan que han celebrado este contrato de acuerdo con el principio de buena fe, por lo tanto se obligan no sólo a lo pactado en este documento, sino también se comprometen a ejecutar las obligaciones que derivan del mismo según lo estipulado por dicho principio, de acuerdo a la ley, la costumbre o la equidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIAL - El contratista en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: a.) . Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. b.) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. c.) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. d.) Informar inmediatamente, al CONTRANTE sobre cualquier innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento: La firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del **CONTRATANTE**, es la **CALLE 58 # 18-44 BRR San Luis Galerías, Bogotá D.C.** y el domicilio del **CONTRATISTA** es en **la TV 13D BIS B 40-57 SUR de Bogotá D.C.,** y número telefónico para contacto es 312 324 87 94.

Para constancia se firma por las partes, en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

AURORA VARGAS RODRIGUEZ
C.C.No. 40.023.571 de Tunja
CONTRATANTE
FUNDACIÓN ESARTEC

OSCAR DAVID SUÁREZ BEJARANO
C.C. No. 1.022.973.956 de Bogotá
CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 04 de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) celebrado entre la FUNDACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA ESARTEC y JEIMMY JOHANNA RUIZ CÁRDENAS.

Entre los suscritos **JEIMMY JOHANNA RUIZ CÁRDENAS,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.030.529.696** expedida en Bogotá D.C., quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; y **AURORA VARGAS RODRÍGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 40.023.571 expedida en Tunja quien actúa en calidad de Representante Legal de la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC, constituida el 10 de julio de 2003, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el 29 de julio de 2003 bajo el No 00063293, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, identificada tributariamente con el N.I.T. 830.124.846-8 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS,** que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas legales que le sean aplicables, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC suscribió con el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES el Convenio de Asociación N° 1244 de 2020, cuyo objeto es: “Celebrar un convenio de asociación entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Instituto, específicamente para la realización del Proyecto “ORBITANTE - Plataforma Danza Bogotá 2020", articulando modelos de gestión a través de la realización de actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y las líneas de acción en las dimensiones de creación, investigación, circulación, formación y apropiación en danza establecidas por la Subdirección de las Artes - Gerencia de Danza.

2. Que para el desarrollo del objeto y obligaciones del mencionado Convenio se requiere la vinculación y contratación de bailarines multiplicadores, de acuerdo con la obligación No. 2 de la Cláusula Séptima del mismo, mediante la realización de actividades inherentes al desarrollo del objeto del Convenio.

3. Que el presente contrato se rige de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA: En virtud del presente contrato, **LA CONTRATISTA** obrando por su cuenta y riesgo, sin que exista subordinación, con libertad y autonomía técnica, administrativa y directiva, se compromete a Prestar servicios artísticos como **BAILARINA MULTIPLICADORA** en el marco del convenio 1244-2020 suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC, en el desarrollo de las acciones de creación, apropiación, circulación, cualificación, retroalimentación y/o investigación de conformidad con los objetivos estratégicos de la Plataforma Danza Bogotá 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES:

1. Contribuir con sus capacidades artísticas y conocimientos, poniendo al servicio su idoneidad, experticia y trayectoria en el desarrollo de las propuestas de creación en danza (obra, intervenciones, acciones) por encargo para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la planeación de la Plataforma Danza Bogotá, atendiendo al diálogo y trabajo colaborativo de manera permanente en calidad de bailarín(a) multiplicador(a).

2. Contribuir con sus capacidades artísticas y conocimientos, poniendo al servicio su idoneidad, experticia y trayectoria en el desarrollo de las acciones de apropiación, circulación, trabajo con la comunidad, formación y/o investigación que le sean designadas para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la planeación del Programa Plataforma Danza Bogotá, atendiendo al diálogo y trabajo colaborativo de manera permanente en calidad de bailarín(a) multiplicador(a).

3. Ejecutar conjuntamente con el equipo de la Plataforma Danza Bogotá o con quien se designe, todos los aspectos relacionados con las acciones de creación, apropiación, circulación, trabajo con la comunidad, formación y/o investigación que le sean designadas y según su rol, relacionadas con los objetivos estratégicos y la planeación de la Plataforma Danza Bogotá.

4. Cumplir con las actividades a las que sea citado en cumplimiento de su objeto contractual, tales como entrenamientos, cualificación, socializaciones, ensayos, pruebas técnicas, presentaciones artísticas, curadurías, acompañamientos, laboratorios de retroalimentación y demás acciones que le sean indicadas por el supervisor.

5. Participar de las reuniones a las que sea convocado y cumplir con los compromisos derivados de éstas en desarrollo de las acciones de la Plataforma Danza Bogotá según su rol dentro de la misma.

6. Suministrar la información referente a las propuestas de creación en danza (obra, intervenciones, acciones) y demás actividades de apropiación, circulación, trabajo con la comunidad, cualificación y/o investigación que le sean asignadas relacionadas con los objetivos estratégicos de la Plataforma Danza Bogotá.

7. Permitir y ceder al **CONTRATANTE** y al Instituto Distrital de las Artes-IDARTES los derechos de registro fotográfico, audiovisual, (escrito) y de transmisión en vivo y en diferido de las acciones de la Plataforma Danza Bogotá para Web, radio, televisión y otros medios de divulgación y difusión, en las que participe.

8. Permitir al **CONTRATANTE,** programar la circulación de las propuestas de creación en danza (obra, intervenciones y acciones) que se adelanten en el desarrollo de la Residencia de Bailarines Multiplicadores de la Plataforma Danza Bogotá.

9. Ceñirse a la disponibilidad de recursos económicos y técnicos de los que dispone la Plataforma Danza Bogotá para la preproducción, producción y post producción de los procesos de creación (obra, intervenciones y acciones).

10. Participar en los eventos locales, nacionales e internacionales a los cuales sea convocado por el **CONTRATANTE** y avalados por el Instituto Distrital de las Artes –

IDARTES, como escenarios idóneos, virtuales o presenciales, para la Plataforma Danza Bogotá.

11. Cumplir con el protocolo de participación de la Plataforma Danza Bogotá.

12. Cumplir con el reglamento de uso o lineamientos establecidos por los espacios y/o teatros donde se lleven a cabo las jornadas de entrenamiento, ensayos, presentaciones artísticas y demás acciones de la Plataforma en las que participe.

13. Cumplir con el protocolo de acceso a plataformas virtuales y garantizar su conectividad a internet, en caso de desarrollarse actividades de esta manera, para el desarrollo de las acciones de la Plataforma Danza Bogotá.

14. Garantizar un espacio adecuado y los elementos necesarios (incluyendo el dispositivo y óptima conectividad a internet) para el trabajo en casa, cuando así se requiera, para el desarrollo del objeto contractual, velando por su salud y cuidado corporal.

15. Reportar por medio idóneo al supervisor del contrato la información en materia de incapacidades o circunstancias de fuerza mayor por las cuales no pueda atender las obligaciones contractuales, máximo dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su causación.

16. Abstenerse de llevar a cabo acciones o actos que pudiese interferir o impedir el buen FUNCIONAMIENTO de las actividades de la Plataforma Danza Bogotá, entre otros: cambios exagerados de imagen, actos delictivos, lesiones corporales provocadas por fuera de las actividades de la misma, o cualquier otro acto que pudiese interferir con el cumplimiento del contrato.

17. Las demás que determine el **CONTRATANTE** en desarrollo del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que desarrollará el **CONTRATISTA**, tienen el carácter de HACER y como tal se plasmarán en los informes respectivos que se suscriban entre supervisor(a) y **CONTRATISTA**, de acuerdo con las actividades que se vayan generando en desarrollo del objeto contractual, que tienen como resultado la entrega de productos específicos.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es el estipulado según cronograma anexo que hace parte del presente contrato. Este se encuentra entre el **dieciséis (16) de junio y quince (15) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR: Para los efectos legales y en contraprestación a los servicios prestados por parte de **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** se obliga a pagar el valor de: **QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000,oo) menos descuentos de Ley a que haya lugar**.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará la anterior suma, una vez descontados los impuestos establecidos por el Régimen de Tributación de la República de Colombia, de la siguiente forma: a.) Un primer pago de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000,oo)** b.) cuatro (4) pagos mensuales por un valor

de **TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000,oo)** c.) un último pago de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000.oo).** El **CONTRATISTA** se compromete a afiliarse a **SALUD, PENSIÓN Y A.R.L**. Para cada uno de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá presentar:

1. Informe de actividades que contenga los siguientes productos: a.) Listados, capturas de pantalla y/o actas de asistencia a las actividades. b.) Bitácora del proceso. c.) Documento con propuesta de creación en danza (obra, intervención, acción) cuando aplique. d.) Información técnica de las acciones de creación que le sean designadas en su rol (director, coreógrafo, asistente coreográfico, dramatúrgico u otro que se le asigne) cuando aplique. e.) Guión Escénico y dramatúrgico del proceso de creación (obra, intervención, acción), cuando aplique. f.) Registro fotográfico de los procesos de creación, apropiación, circulación, cualificación y/o investigación que le sean asignados. g.) Relatorías de los procesos que le sean designados, cuando aplique.

2. Cuenta de cobro

3. Fotocopia Cédula de Ciudadanía

4. R.U.T. actualizado

5. Pago de Seguridad Social del mes a cobrar

Los documentos deberán ser entregados en el departamento Financiero de la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC para el respectivo pago.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Constituyen las principales obligaciones para **EL CONTRATISTA:** a.) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. B.) Cumplir en forma eficiente con la naturaleza del servicio. c) Realizar los pagos al **CONTRATISTA** Previa aprobación del **CONTRATANTE**, dichos pagos estarán sujetos a los desembolsos del convenio 1244 de 2020 suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes IDARTES y la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS CONEXOS Y USO DE IMAGEN: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** confiere al **CONTRATANTE** y/o al **IDARTES**, autorización para usar la fisionomía, nombre e imagen de **EL CONTRATISTA** a efectos de que este sea incluido en todo tipo de publicidad, programas de mano, y publicaciones, para la difusión y promoción de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Así mismo autoriza el uso de clips cortos de las obras de **EL CONTRATISTA** con el fin de poder, en cualquier tiempo y en territorio nacional, difundir y comunicar, por cualquier medio conocido o por conocer, las imágenes de las actividades proporcionadas por **EL CONTRATISTA**, sin que haya lugar al pago o reconocimiento de retribución económica alguna. **EL CONTRATISTA**, autoriza al **CONTRATANTE**, a realizar el registro fotográfico y audiovisual de las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA**,, en el marco del presente contrato y la transmisión en vivo para radio y TV por el CANAL que disponga, así como también la transmisión en diferido de las presentaciones artísticas

y pedagógicas, para web, radio y televisión, sin ánimo de lucro y/o comercial, ya que se trata de una política pública con fines culturales y pedagógicos para la ciudadanía.

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA transfiere a **EL CONTRATANTE** y al Instituto Distrital de las Artes – Idartes, durante el tiempo de protección legal de la obra, y para el territorio del mundo, los derechos patrimoniales de autor, sobre las obras y creaciones intelectuales creadas en desarrollo y cumplimiento de las actividades y obligaciones que le corresponde ejecutar a **EL CONTRATISTA** en virtud de éste contrato, ya sea que **EL CONTRATISTA** ostente la titularidad de tales derechos patrimoniales de autor en calidad de titular originario o derivado. Como consecuencia de la transferencia de los derechos patrimoniales de autor a favor del **CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** se abstendrá de realizar cualquier acto de explotación económica de la creación intelectual. Para tal efecto, las partes convienen y manifiestan que la remuneración económica o retribución acordada por ellas en el presente contrato a favor de **EL CONTRATISTA**, comprende e incluye toda y cualquier remuneración por la transferencia de los derechos patrimoniales de autor. **EL CONTRATISTA**, sí ostenta la calidad de autor de las obras o creaciones intelectuales a que se refiere la presente cláusula, conserva los derechos morales de autor, y **EL CONTRATANTE** en virtud del presente contrato, tienen la facultad de utilizar ilimitadamente las obras y creaciones intelectuales a que se refiere el presente contrato de prestación de servicios, se obligan, cuando quiera que se vaya a utilizar la obra, a respetar tales derechos morales de autor, y especialmente a mencionar la condición de autor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA,** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita del **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato y sin que sea necesario requerimiento alguno, la parte incumplida pagará a la otra a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior, sin perjuicio de la legitimación para reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal. **EL CONTRATISTA,** podrá deducir el valor de la cláusula penal de cualquier suma que le adeude al **CONTRATISTA,**, o exigirla a la misma. Igualmente, en caso de no hacerse efectivo el pago de la suma de dinero aquí convenida como cláusula penal, por parte del **CONTRATANTE**, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, con base en el presente Contrato y la declaración de la parte cumplida sobre el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- -MULTAS: Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA,** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATANTE** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El cobro de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA,** de terminar la ejecución ni de la ejecución de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA,** autoriza al **CONTRATANTE** con la firma de este contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de cualquier suma que le adeude al **CONTRATANTE** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas directamente o judicialmente conforme a la ley, para lo cual éste contrato constituye título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el Contrato cuando se presente alguna de las siguientes causales: a.) La no asistencia del **CONTRATISTA,** en los horarios previstos para las actividades sin causa justificada, dará lugar a la extinción del contrato sin derecho a percibir indemnización alguna, generando derecho de solicitar indemnización de daños y perjuicios por parte del **CONTRATANTE.** b.) Por el incumplimiento del **CONTRATISTA,** de alguna de sus obligaciones contractuales. c.) Si la calidad y/o la oportunidad de los servicios prestados no son aceptables a juicio del **CONTRATANTE**, esta podrá dar por terminado el Contrato, solicitando la indemnización de perjuicios correspondiente. El monto de dicha indemnización será equivalente a la suma de los perjuicios que por responsabilidad del **CONTRATISTA,** haya sufrido **EL CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes reconocen, y así lo entienden, que en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente declarados por la autoridad competente según lo dispuesto en este documento, y una vez analizadas y ponderadas todas las circunstancias que rodearon el hecho, conforme a lo establecido en la ley y la jurisprudencia, como consecuencia de los cuales ocurra un incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente contrato, no se genera responsabilidad legal a cargo de la parte incumplida, ni derechos a favor de la parte no incumplida. No obstante, si el evento de fuerza mayor o el caso fortuito, cesan, y es natural y materialmente posible cumplir las obligaciones contraídas por las partes en el contrato, ellas deberán ejecutarlas en la forma en que se acuerde entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES de dicha Cámara. El Tribunal así

constituido se sujetará a lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio, de acuerdo con las siguientes reglas: a.) El Tribunal estará integrado por un árbitro; b.) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ; c.) El Tribunal decidirá en derecho, y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** a través del Representante Legal y/o a quien este delegue, para lo cual el supervisor debe cumplir específicamente la siguiente función:

- Supervisar que se cumplan las respectivas obligaciones contraídas por las partes en el respectivo contrato, y en virtud de esto expedir el certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Las partes entienden lo siguiente: a.) Modificaciones y Renuncias: Ningún suplemento, modificación, rescisión o resolución de la presente será vinculante a menos que sea por escrito y esté firmado por las partes. b.) Separabilidad de la Cláusulas: Si cualquier cláusula o disposición de esta propuesta fuera inválida, ilegal o no pudiera exigirse su cumplimiento en razón de una disposición legal o del orden público, sus demás cláusulas y disposiciones permanecerán en plena vigencia y efecto y dicha cláusula o disposición inválida, ilegal o no exigible será modificada de común acuerdo por las partes, lo más fielmente posible la intención original.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **EL CONTRATISTA,**, autoriza expresamente al **CONTRATANTE,** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **EL CONTRATANTE** procederá a terminar unilateralmente el contrato, sin que aquello de lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA,**. De igual forma, **EL CONTRATANTE** deberá adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- BUENA FÉ: Las partes manifiestan que han celebrado este contrato de acuerdo con el principio de buena fe, por lo tanto se obligan no sólo a lo pactado en este documento, sino también se comprometen a ejecutar las obligaciones que derivan del mismo según lo estipulado por dicho principio, de acuerdo a la ley, la costumbre o la equidad.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIAL - El contratista en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: a.) . Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. b.) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. c.) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. d.) Informar inmediatamente, al CONTRANTE sobre cualquier innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento: La firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del **CONTRATANTE**, es la **CALLE 58 # 18-44 BRR San Luis Galerías, Bogotá D.C.** y el domicilio del **CONTRATISTA** es en **la CLL 40 FBIS – 80 D 59 SUR BRR AMPARO CAÑISALES de Bogotá D.C.,** y número telefónico para contacto el 5 79 39 51 y 311 550 20 45.

Para constancia se firma por las partes, en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

AURORA VARGAS RODRÍGUEZ
C.C.No. 40.023.571 de Tunja
CONTRATANTE
FUNDACIÓN ESARTEC

JEIMMY JOHANNA RUIZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.030.529.696 de Bogotá
CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 03 de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) celebrado entre la FUNDACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA ESARTEC y MARÍA ELVIA ALZAMORA ARÉVALO.

Entre los suscritos **MARÍA ELVIA ALZAMORA ARÉVALO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.026.285.344** expedida en Bogotá D.C., quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; y **AURORA VARGAS RODRÍGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 40.023.571 expedida en Tunja quien actúa en calidad de Representante Legal de la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC, constituida el 10 de julio de 2003, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el 29 de julio de 2003 bajo el No 00063293, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, identificada tributariamente con el N.I.T. 830.124.846-8 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS,** que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas legales que le sean aplicables, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC suscribió con el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES el Convenio de Asociación N° 1244 de 2020, cuyo objeto es: “Celebrar un convenio de asociación entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Instituto, específicamente para la realización del Proyecto “ORBITANTE - Plataforma Danza Bogotá 2020", articulando modelos de gestión a través de la realización de actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y las líneas de acción en las dimensiones de creación, investigación, circulación, formación y apropiación en danza establecidas por la Subdirección de las Artes - Gerencia de Danza.

2. Que para el desarrollo del objeto y obligaciones del mencionado Convenio se requiere la vinculación y contratación de bailarines multiplicadores, de acuerdo con la obligación No. 2 de la Cláusula Séptima del mismo, mediante la realización de actividades inherentes al desarrollo del objeto del Convenio.

3. Que el presente contrato se rige de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA: En virtud del presente contrato, **LA CONTRATISTA** obrando por su cuenta y riesgo, sin que exista subordinación, con libertad y autonomía técnica, administrativa y directiva, se compromete a Prestar servicios artísticos como **BAILARINA MULTIPLICADORA** en el marco del convenio 1244-2020 suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC, en el desarrollo de las acciones de creación, apropiación, circulación, cualificación, retroalimentación y/o investigación de conformidad con los objetivos estratégicos de la Plataforma Danza Bogotá 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES:

1. Contribuir con sus capacidades artísticas y conocimientos, poniendo al servicio su idoneidad, experticia y trayectoria en el desarrollo de las propuestas de creación en danza (obra, intervenciones, acciones) por encargo para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la planeación de la Plataforma Danza Bogotá, atendiendo al diálogo y trabajo colaborativo de manera permanente en calidad de bailarín(a) multiplicador(a).

2. Contribuir con sus capacidades artísticas y conocimientos, poniendo al servicio su idoneidad, experticia y trayectoria en el desarrollo de las acciones de apropiación, circulación, trabajo con la comunidad, formación y/o investigación que le sean designadas para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la planeación del Programa Plataforma Danza Bogotá, atendiendo al diálogo y trabajo colaborativo de manera permanente en calidad de bailarín(a) multiplicador(a).

3. Ejecutar conjuntamente con el equipo de la Plataforma Danza Bogotá o con quien se designe, todos los aspectos relacionados con las acciones de creación, apropiación, circulación, trabajo con la comunidad, formación y/o investigación que le sean designadas y según su rol, relacionadas con los objetivos estratégicos y la planeación de la Plataforma Danza Bogotá.

4. Cumplir con las actividades a las que sea citado en cumplimiento de su objeto contractual, tales como entrenamientos, cualificación, socializaciones, ensayos, pruebas técnicas, presentaciones artísticas, curadurías, acompañamientos, laboratorios de retroalimentación y demás acciones que le sean indicadas por el supervisor.

5. Participar de las reuniones a las que sea convocado y cumplir con los compromisos derivados de éstas en desarrollo de las acciones de la Plataforma Danza Bogotá según su rol dentro de la misma.

6. Suministrar la información referente a las propuestas de creación en danza (obra, intervenciones, acciones) y demás actividades de apropiación, circulación, trabajo con la comunidad, cualificación y/o investigación que le sean asignadas relacionadas con los objetivos estratégicos de la Plataforma Danza Bogotá.

7. Permitir y ceder al **CONTRATANTE** y al Instituto Distrital de las Artes-IDARTES los derechos de registro fotográfico, audiovisual, (escrito) y de transmisión en vivo y en diferido de las acciones de la Plataforma Danza Bogotá para Web, radio, televisión y otros medios de divulgación y difusión, en las que participe.

8. Permitir al **CONTRATANTE,** programar la circulación de las propuestas de creación en danza (obra, intervenciones y acciones) que se adelanten en el desarrollo de la Residencia de Bailarines Multiplicadores de la Plataforma Danza Bogotá.

9. Ceñirse a la disponibilidad de recursos económicos y técnicos de los que dispone la Plataforma Danza Bogotá para la preproducción, producción y post producción de los procesos de creación (obra, intervenciones y acciones).

10. Participar en los eventos locales, nacionales e internacionales a los cuales sea convocado por el **CONTRATANTE** y avalados por el Instituto Distrital de las Artes –

IDARTES, como escenarios idóneos, virtuales o presenciales, para la Plataforma Danza Bogotá.

11. Cumplir con el protocolo de participación de la Plataforma Danza Bogotá.

12. Cumplir con el reglamento de uso o lineamientos establecidos por los espacios y/o teatros donde se lleven a cabo las jornadas de entrenamiento, ensayos, presentaciones artísticas y demás acciones de la Plataforma en las que participe.

13. Cumplir con el protocolo de acceso a plataformas virtuales y garantizar su conectividad a internet, en caso de desarrollarse actividades de esta manera, para el desarrollo de las acciones de la Plataforma Danza Bogotá.

14. Garantizar un espacio adecuado y los elementos necesarios (incluyendo el dispositivo y óptima conectividad a internet) para el trabajo en casa, cuando así se requiera, para el desarrollo del objeto contractual, velando por su salud y cuidado corporal.

15. Reportar por medio idóneo al supervisor del contrato la información en materia de incapacidades o circunstancias de fuerza mayor por las cuales no pueda atender las obligaciones contractuales, máximo dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su causación.

16. Abstenerse de llevar a cabo acciones o actos que pudiese interferir o impedir el buen FUNCIONAMIENTO de las actividades de la Plataforma Danza Bogotá, entre otros: cambios exagerados de imagen, actos delictivos, lesiones corporales provocadas por fuera de las actividades de la misma, o cualquier otro acto que pudiese interferir con el cumplimiento del contrato.

17. Las demás que determine el **CONTRATANTE** en desarrollo del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que desarrollará el **CONTRATISTA**, tienen el carácter de HACER y como tal se plasmarán en los informes respectivos que se suscriban entre supervisor(a) y **CONTRATISTA**, de acuerdo con las actividades que se vayan generando en desarrollo del objeto contractual, que tienen como resultado la entrega de productos específicos.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es el estipulado según cronograma anexo que hace parte del presente contrato. Este se encuentra entre el **dieciséis (16) de junio y quince (15) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR: Para los efectos legales y en contraprestación a los servicios prestados por parte de **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** se obliga a pagar el valor de: **QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000,oo) menos descuentos de Ley a que haya lugar**.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará la anterior suma, una vez descontados los impuestos establecidos por el Régimen de Tributación de la República de Colombia, de la siguiente forma: a.) Un primer pago de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000,oo)** b.) cuatro (4) pagos mensuales por un valor

de **TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000,oo)** c.) un último pago de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000.oo).** El **CONTRATISTA** se compromete a afiliarse a **SALUD, PENSIÓN Y A.R.L**. Para cada uno de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá presentar:

1. Informe de actividades que contenga los siguientes productos: a.) Listados, capturas de pantalla y/o actas de asistencia a las actividades. b.) Bitácora del proceso. c.) Documento con propuesta de creación en danza (obra, intervención, acción) cuando aplique. d.) Información técnica de las acciones de creación que le sean designadas en su rol (director, coreógrafo, asistente coreográfico, dramatúrgico u otro que se le asigne) cuando aplique. e.) Guión Escénico y dramatúrgico del proceso de creación (obra, intervención, acción), cuando aplique. f.) Registro fotográfico de los procesos de creación, apropiación, circulación, cualificación y/o investigación que le sean asignados. g.) Relatorías de los procesos que le sean designados, cuando aplique.

2. Cuenta de cobro

3. Fotocopia Cédula de Ciudadanía

4. R.U.T. actualizado

5. Pago de Seguridad Social del mes a cobrar

Los documentos deberán ser entregados en el departamento Financiero de la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC para el respectivo pago.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Constituyen las principales obligaciones para **EL CONTRATISTA:** a.) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. B.) Cumplir en forma eficiente con la naturaleza del servicio. c) Realizar los pagos al **CONTRATISTA** Previa aprobación del **CONTRATANTE**, dichos pagos estarán sujetos a los desembolsos del convenio 1244 de 2020 suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes IDARTES y la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS CONEXOS Y USO DE IMAGEN: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** confiere al **CONTRATANTE** y/o al **IDARTES**, autorización para usar la fisionomía, nombre e imagen de **EL CONTRATISTA** a efectos de que este sea incluido en todo tipo de publicidad, programas de mano, y publicaciones, para la difusión y promoción de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Así mismo autoriza el uso de clips cortos de las obras de **EL CONTRATISTA** con el fin de poder, en cualquier tiempo y en territorio nacional, difundir y comunicar, por cualquier medio conocido o por conocer, las imágenes de las actividades proporcionadas por **EL CONTRATISTA**, sin que haya lugar al pago o reconocimiento de retribución económica alguna. **EL CONTRATISTA**, autoriza al **CONTRATANTE**, a realizar el registro fotográfico y audiovisual de las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA**,, en el marco del presente contrato y la transmisión en vivo para radio y TV por el CANAL que disponga, así como también la transmisión en diferido de las presentaciones artísticas

y pedagógicas, para web, radio y televisión, sin ánimo de lucro y/o comercial, ya que se trata de una política pública con fines culturales y pedagógicos para la ciudadanía.

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA transfiere a **EL CONTRATANTE** y al Instituto Distrital de las Artes – Idartes, durante el tiempo de protección legal de la obra, y para el territorio del mundo, los derechos patrimoniales de autor, sobre las obras y creaciones intelectuales creadas en desarrollo y cumplimiento de las actividades y obligaciones que le corresponde ejecutar a **EL CONTRATISTA** en virtud de éste contrato, ya sea que **EL CONTRATISTA** ostente la titularidad de tales derechos patrimoniales de autor en calidad de titular originario o derivado. Como consecuencia de la transferencia de los derechos patrimoniales de autor a favor del **CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** se abstendrá de realizar cualquier acto de explotación económica de la creación intelectual. Para tal efecto, las partes convienen y manifiestan que la remuneración económica o retribución acordada por ellas en el presente contrato a favor de **EL CONTRATISTA**, comprende e incluye toda y cualquier remuneración por la transferencia de los derechos patrimoniales de autor. **EL CONTRATISTA**, sí ostenta la calidad de autor de las obras o creaciones intelectuales a que se refiere la presente cláusula, conserva los derechos morales de autor, y **EL CONTRATANTE** en virtud del presente contrato, tienen la facultad de utilizar ilimitadamente las obras y creaciones intelectuales a que se refiere el presente contrato de prestación de servicios, se obligan, cuando quiera que se vaya a utilizar la obra, a respetar tales derechos morales de autor, y especialmente a mencionar la condición de autor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA,** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita del **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato y sin que sea necesario requerimiento alguno, la parte incumplida pagará a la otra a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior, sin perjuicio de la legitimación para reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal. **EL CONTRATISTA,** podrá deducir el valor de la cláusula penal de cualquier suma que le adeude al **CONTRATISTA,**, o exigirla a la misma. Igualmente, en caso de no hacerse efectivo el pago de la suma de dinero aquí convenida como cláusula penal, por parte del **CONTRATANTE**, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, con base en el presente Contrato y la declaración de la parte cumplida sobre el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- -MULTAS: Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA,** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATANTE** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El cobro de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA,** de terminar la ejecución ni de la ejecución de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA,** autoriza al **CONTRATANTE** con la firma de este contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de cualquier suma que le adeude al **CONTRATANTE** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas directamente o judicialmente conforme a la ley, para lo cual éste contrato constituye título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el Contrato cuando se presente alguna de las siguientes causales: a.) La no asistencia del **CONTRATISTA,** en los horarios previstos para las actividades sin causa justificada, dará lugar a la extinción del contrato sin derecho a percibir indemnización alguna, generando derecho de solicitar indemnización de daños y perjuicios por parte del **CONTRATANTE.** b.) Por el incumplimiento del **CONTRATISTA,** de alguna de sus obligaciones contractuales. c.) Si la calidad y/o la oportunidad de los servicios prestados no son aceptables a juicio del **CONTRATANTE**, esta podrá dar por terminado el Contrato, solicitando la indemnización de perjuicios correspondiente. El monto de dicha indemnización será equivalente a la suma de los perjuicios que por responsabilidad del **CONTRATISTA,** haya sufrido **EL CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes reconocen, y así lo entienden, que en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente declarados por la autoridad competente según lo dispuesto en este documento, y una vez analizadas y ponderadas todas las circunstancias que rodearon el hecho, conforme a lo establecido en la ley y la jurisprudencia, como consecuencia de los cuales ocurra un incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente contrato, no se genera responsabilidad legal a cargo de la parte incumplida, ni derechos a favor de la parte no incumplida. No obstante, si el evento de fuerza mayor o el caso fortuito, cesan, y es natural y materialmente posible cumplir las obligaciones contraídas por las partes en el contrato, ellas deberán ejecutarlas en la forma en que se acuerde entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES de dicha Cámara. El Tribunal así

constituido se sujetará a lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio, de acuerdo con las siguientes reglas: a.) El Tribunal estará integrado por un árbitro; b.) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ; c.) El Tribunal decidirá en derecho, y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** a través del Representante Legal y/o a quien este delegue, para lo cual el supervisor debe cumplir específicamente la siguiente función:

- Supervisar que se cumplan las respectivas obligaciones contraídas por las partes en el respectivo contrato, y en virtud de esto expedir el certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Las partes entienden lo siguiente: a.) Modificaciones y Renuncias: Ningún suplemento, modificación, rescisión o resolución de la presente será vinculante a menos que sea por escrito y esté firmado por las partes. b.) Separabilidad de la Cláusulas: Si cualquier cláusula o disposición de esta propuesta fuera inválida, ilegal o no pudiera exigirse su cumplimiento en razón de una disposición legal o del orden público, sus demás cláusulas y disposiciones permanecerán en plena vigencia y efecto y dicha cláusula o disposición inválida, ilegal o no exigible será modificada de común acuerdo por las partes, lo más fielmente posible la intención original.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **EL CONTRATISTA,**, autoriza expresamente al **CONTRATANTE,** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **EL CONTRATANTE** procederá a terminar unilateralmente el contrato, sin que aquello de lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA,**. De igual forma, **EL CONTRATANTE** deberá adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- BUENA FÉ: Las partes manifiestan que han celebrado este contrato de acuerdo con el principio de buena fe, por lo tanto se obligan no sólo a lo pactado en este documento, sino también se comprometen a ejecutar las obligaciones que derivan del mismo según lo estipulado por dicho principio, de acuerdo a la ley, la costumbre o la equidad.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIAL - El contratista en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: a.) . Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. b.) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. c.) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. d.) Informar inmediatamente, al CONTRANTE sobre cualquier innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento: La firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del **CONTRATANTE**, es la **CALLE 58 # 18-44 BRR San Luis Galerías, Bogotá D.C.** y el domicilio del **CONTRATISTA** es en **la CR 69 Nro. 00 – 11 P2 BRR KENNEDY HIPOTECHO de Bogotá D.C.,** y número telefónico para contacto el 312 231 19 64 y 316 750 31 00.

Para constancia se firma por las partes, en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

AURORA VARGAS RODRÍGUEZ
C.C.No. 40.023.571 de Tunja
CONTRATANTE
FUNDACIÓN ESARTEC

MARÍA ELVIA ALZAMORA ARÉVALO
C.C. No. 1.026.285.344 de Bogotá
CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 05 de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) celebrado entre la FUNDACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA ESARTEC y VANESSA HENRÍQUEZ GÁMEZ.

Entre los suscritos **VANESSA HENRÍQUEZ GÁMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.019.006.419** expedida en Bogotá D.C., quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; y **AURORA VARGAS RODRÍGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 40.023.571 expedida en Tunja quien actúa en calidad de Representante Legal de la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC, constituida el 10 de julio de 2003, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el 29 de julio de 2003 bajo el No 00063293, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, identificada tributariamente con el N.I.T. 830.124.846-8 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS,** que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas legales que le sean aplicables, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC suscribió con el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES el Convenio de Asociación N° 1244 de 2020, cuyo objeto es: “Celebrar un convenio de asociación entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Instituto, específicamente para la realización del Proyecto “ORBITANTE - Plataforma Danza Bogotá 2020", articulando modelos de gestión a través de la realización de actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y las líneas de acción en las dimensiones de creación, investigación, circulación, formación y apropiación en danza establecidas por la Subdirección de las Artes - Gerencia de Danza.

2. Que para el desarrollo del objeto y obligaciones del mencionado Convenio se requiere la vinculación y contratación de bailarines multiplicadores, de acuerdo con la obligación No. 2 de la Cláusula Séptima del mismo, mediante la realización de actividades inherentes al desarrollo del objeto del Convenio.

3. Que el presente contrato se rige de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA: En virtud del presente contrato, **LA CONTRATISTA** obrando por su cuenta y riesgo, sin que exista subordinación, con libertad y autonomía técnica, administrativa y directiva, se compromete a Prestar servicios artísticos como **BAILARINA MULTIPLICADORA** en el marco del convenio 1244-2020 suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC, en el desarrollo de las acciones de creación, apropiación, circulación, cualificación, retroalimentación y/o investigación de conformidad con los objetivos estratégicos de la Plataforma Danza Bogotá 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES:

1. Contribuir con sus capacidades artísticas y conocimientos, poniendo al servicio su idoneidad, experticia y trayectoria en el desarrollo de las propuestas de creación en danza (obra, intervenciones, acciones) por encargo para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la planeación de la Plataforma Danza Bogotá, atendiendo al diálogo y trabajo colaborativo de manera permanente en calidad de bailarín(a) multiplicador(a).

2. Contribuir con sus capacidades artísticas y conocimientos, poniendo al servicio su idoneidad, experticia y trayectoria en el desarrollo de las acciones de apropiación, circulación, trabajo con la comunidad, formación y/o investigación que le sean designadas para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la planeación del Programa Plataforma Danza Bogotá, atendiendo al diálogo y trabajo colaborativo de manera permanente en calidad de bailarín(a) multiplicador(a).

3. Ejecutar conjuntamente con el equipo de la Plataforma Danza Bogotá o con quien se designe, todos los aspectos relacionados con las acciones de creación, apropiación, circulación, trabajo con la comunidad, formación y/o investigación que le sean designadas y según su rol, relacionadas con los objetivos estratégicos y la planeación de la Plataforma Danza Bogotá.

4. Cumplir con las actividades a las que sea citado en cumplimiento de su objeto contractual, tales como entrenamientos, cualificación, socializaciones, ensayos, pruebas técnicas, presentaciones artísticas, curadurías, acompañamientos, laboratorios de retroalimentación y demás acciones que le sean indicadas por el supervisor.

5. Participar de las reuniones a las que sea convocado y cumplir con los compromisos derivados de éstas en desarrollo de las acciones de la Plataforma Danza Bogotá según su rol dentro de la misma.

6. Suministrar la información referente a las propuestas de creación en danza (obra, intervenciones, acciones) y demás actividades de apropiación, circulación, trabajo con la comunidad, cualificación y/o investigación que le sean asignadas relacionadas con los objetivos estratégicos de la Plataforma Danza Bogotá.

7. Permitir y ceder al **CONTRATANTE** y al Instituto Distrital de las Artes-IDARTES los derechos de registro fotográfico, audiovisual, (escrito) y de transmisión en vivo y en diferido de las acciones de la Plataforma Danza Bogotá para Web, radio, televisión y otros medios de divulgación y difusión, en las que participe.

8. Permitir al **CONTRATANTE,** programar la circulación de las propuestas de creación en danza (obra, intervenciones y acciones) que se adelanten en el desarrollo de la Residencia de Bailarines Multiplicadores de la Plataforma Danza Bogotá.

9. Ceñirse a la disponibilidad de recursos económicos y técnicos de los que dispone la Plataforma Danza Bogotá para la preproducción, producción y post producción de los procesos de creación (obra, intervenciones y acciones).

10. Participar en los eventos locales, nacionales e internacionales a los cuales sea convocado por el **CONTRATANTE** y avalados por el Instituto Distrital de las Artes –

IDARTES, como escenarios idóneos, virtuales o presenciales, para la Plataforma Danza Bogotá.

11. Cumplir con el protocolo de participación de la Plataforma Danza Bogotá.

12. Cumplir con el reglamento de uso o lineamientos establecidos por los espacios y/o teatros donde se lleven a cabo las jornadas de entrenamiento, ensayos, presentaciones artísticas y demás acciones de la Plataforma en las que participe.

13. Cumplir con el protocolo de acceso a plataformas virtuales y garantizar su conectividad a internet, en caso de desarrollarse actividades de esta manera, para el desarrollo de las acciones de la Plataforma Danza Bogotá.

14. Garantizar un espacio adecuado y los elementos necesarios (incluyendo el dispositivo y óptima conectividad a internet) para el trabajo en casa, cuando así se requiera, para el desarrollo del objeto contractual, velando por su salud y cuidado corporal.

15. Reportar por medio idóneo al supervisor del contrato la información en materia de incapacidades o circunstancias de fuerza mayor por las cuales no pueda atender las obligaciones contractuales, máximo dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su causación.

16. Abstenerse de llevar a cabo acciones o actos que pudiese interferir o impedir el buen FUNCIONAMIENTO de las actividades de la Plataforma Danza Bogotá, entre otros: cambios exagerados de imagen, actos delictivos, lesiones corporales provocadas por fuera de las actividades de la misma, o cualquier otro acto que pudiese interferir con el cumplimiento del contrato.

17. Las demás que determine el **CONTRATANTE** en desarrollo del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que desarrollará el **CONTRATISTA**, tienen el carácter de HACER y como tal se plasmarán en los informes respectivos que se suscriban entre supervisor(a) y **CONTRATISTA**, de acuerdo con las actividades que se vayan generando en desarrollo del objeto contractual, que tienen como resultado la entrega de productos específicos.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es el estipulado según cronograma anexo que hace parte del presente contrato. Este se encuentra entre el **dieciséis (16) de junio y quince (15) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR: Para los efectos legales y en contraprestación a los servicios prestados por parte de **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** se obliga a pagar el valor de: **QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000,oo) menos descuentos de Ley a que haya lugar**.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará la anterior suma, una vez descontados los impuestos establecidos por el Régimen de Tributación de la República de Colombia, de la siguiente forma: a.) Un primer pago de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,oo)** b.) cuatro (4) pagos mensuales por un valor

de **TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000,oo)** c.) un último pago de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000.oo).** El **CONTRATISTA** se compromete a afiliarse a **SALUD, PENSIÓN Y A.R.L**. Para cada uno de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá presentar:

1. Informe de actividades que contenga los siguientes productos: a.) Listados, capturas de pantalla y/o actas de asistencia a las actividades. b.) Bitácora del proceso. c.) Documento con propuesta de creación en danza (obra, intervención, acción) cuando aplique. d.) Información técnica de las acciones de creación que le sean designadas en su rol (director, coreógrafo, asistente coreográfico, dramatúrgico u otro que se le asigne) cuando aplique. e.) Guión Escénico y dramatúrgico del proceso de creación (obra, intervención, acción), cuando aplique. f.) Registro fotográfico de los procesos de creación, apropiación, circulación, cualificación y/o investigación que le sean asignados. g.) Relatorías de los procesos que le sean designados, cuando aplique.

2. Cuenta de cobro

3. Fotocopia Cédula de Ciudadanía

4. R.U.T. actualizado

5. Pago de Seguridad Social del mes a cobrar

Los documentos deberán ser entregados en el departamento Financiero de la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC para el respectivo pago.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Constituyen las principales obligaciones para **EL CONTRATISTA:** a.) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. B.) Cumplir en forma eficiente con la naturaleza del servicio. c) Realizar los pagos al **CONTRATISTA** Previa aprobación del **CONTRATANTE**, dichos pagos estarán sujetos a los desembolsos del convenio 1244 de 2020 suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes IDARTES y la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS CONEXOS Y USO DE IMAGEN: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** confiere al **CONTRATANTE** y/o al **IDARTES**, autorización para usar la fisionomía, nombre e imagen de **EL CONTRATISTA** a efectos de que este sea incluido en todo tipo de publicidad, programas de mano, y publicaciones, para la difusión y promoción de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Así mismo autoriza el uso de clips cortos de las obras de **EL CONTRATISTA** con el fin de poder, en cualquier tiempo y en territorio nacional, difundir y comunicar, por cualquier medio conocido o por conocer, las imágenes de las actividades proporcionadas por **EL CONTRATISTA**, sin que haya lugar al pago o reconocimiento de retribución económica alguna. **EL CONTRATISTA**, autoriza al **CONTRATANTE**, a realizar el registro fotográfico y audiovisual de las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA**,, en el marco del presente contrato y la transmisión en vivo para radio y TV por el CANAL que disponga, así como también la transmisión en diferido de las presentaciones artísticas

y pedagógicas, para web, radio y televisión, sin ánimo de lucro y/o comercial, ya que se trata de una política pública con fines culturales y pedagógicos para la ciudadanía.

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA transfiere a **EL CONTRATANTE** y al Instituto Distrital de las Artes – Idartes, durante el tiempo de protección legal de la obra, y para el territorio del mundo, los derechos patrimoniales de autor, sobre las obras y creaciones intelectuales creadas en desarrollo y cumplimiento de las actividades y obligaciones que le corresponde ejecutar a **EL CONTRATISTA** en virtud de éste contrato, ya sea que **EL CONTRATISTA** ostente la titularidad de tales derechos patrimoniales de autor en calidad de titular originario o derivado. Como consecuencia de la transferencia de los derechos patrimoniales de autor a favor del **CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** se abstendrá de realizar cualquier acto de explotación económica de la creación intelectual. Para tal efecto, las partes convienen y manifiestan que la remuneración económica o retribución acordada por ellas en el presente contrato a favor de **EL CONTRATISTA**, comprende e incluye toda y cualquier remuneración por la transferencia de los derechos patrimoniales de autor. **EL CONTRATISTA**, sí ostenta la calidad de autor de las obras o creaciones intelectuales a que se refiere la presente cláusula, conserva los derechos morales de autor, y **EL CONTRATANTE** en virtud del presente contrato, tienen la facultad de utilizar ilimitadamente las obras y creaciones intelectuales a que se refiere el presente contrato de prestación de servicios, se obligan, cuando quiera que se vaya a utilizar la obra, a respetar tales derechos morales de autor, y especialmente a mencionar la condición de autor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA,** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita del **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato y sin que sea necesario requerimiento alguno, la parte incumplida pagará a la otra a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior, sin perjuicio de la legitimación para reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal. **EL CONTRATISTA,** podrá deducir el valor de la cláusula penal de cualquier suma que le adeude al **CONTRATISTA,**, o exigirla a la misma. Igualmente, en caso de no hacerse efectivo el pago de la suma de dinero aquí convenida como cláusula penal, por parte del **CONTRATANTE**, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, con base en el presente Contrato y la declaración de la parte cumplida sobre el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- -MULTAS: Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA,** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATANTE** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El cobro de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA,** de terminar la ejecución ni de la ejecución de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA,** autoriza al **CONTRATANTE** con la firma de este contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de cualquier suma que le adeude al **CONTRATANTE** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas directamente o judicialmente conforme a la ley, para lo cual éste contrato constituye título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el Contrato cuando se presente alguna de las siguientes causales: a.) La no asistencia del **CONTRATISTA,** en los horarios previstos para las actividades sin causa justificada, dará lugar a la extinción del contrato sin derecho a percibir indemnización alguna, generando derecho de solicitar indemnización de daños y perjuicios por parte del **CONTRATANTE.** b.) Por el incumplimiento del **CONTRATISTA,** de alguna de sus obligaciones contractuales. c.) Si la calidad y/o la oportunidad de los servicios prestados no son aceptables a juicio del **CONTRATANTE**, esta podrá dar por terminado el Contrato, solicitando la indemnización de perjuicios correspondiente. El monto de dicha indemnización será equivalente a la suma de los perjuicios que por responsabilidad del **CONTRATISTA,** haya sufrido **EL CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes reconocen, y así lo entienden, que en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente declarados por la autoridad competente según lo dispuesto en este documento, y una vez analizadas y ponderadas todas las circunstancias que rodearon el hecho, conforme a lo establecido en la ley y la jurisprudencia, como consecuencia de los cuales ocurra un incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente contrato, no se genera responsabilidad legal a cargo de la parte incumplida, ni derechos a favor de la parte no incumplida. No obstante, si el evento de fuerza mayor o el caso fortuito, cesan, y es natural y materialmente posible cumplir las obligaciones contraídas por las partes en el contrato, ellas deberán ejecutarlas en la forma en que se acuerde entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES de dicha Cámara. El Tribunal así

constituido se sujetará a lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio, de acuerdo con las siguientes reglas: a.) El Tribunal estará integrado por un árbitro; b.) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ; c.) El Tribunal decidirá en derecho, y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** a través del Representante Legal y/o a quien este delegue, para lo cual el supervisor debe cumplir específicamente la siguiente función:

- Supervisar que se cumplan las respectivas obligaciones contraídas por las partes en el respectivo contrato, y en virtud de esto expedir el certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Las partes entienden lo siguiente: a.) Modificaciones y Renuncias: Ningún suplemento, modificación, rescisión o resolución de la presente será vinculante a menos que sea por escrito y esté firmado por las partes. b.) Separabilidad de la Cláusulas: Si cualquier cláusula o disposición de esta propuesta fuera inválida, ilegal o no pudiera exigirse su cumplimiento en razón de una disposición legal o del orden público, sus demás cláusulas y disposiciones permanecerán en plena vigencia y efecto y dicha cláusula o disposición inválida, ilegal o no exigible será modificada de común acuerdo por las partes, lo más fielmente posible la intención original.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **EL CONTRATISTA,**, autoriza expresamente al **CONTRATANTE,** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **EL CONTRATANTE** procederá a terminar unilateralmente el contrato, sin que aquello de lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA,**. De igual forma, **EL CONTRATANTE** deberá adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- BUENA FÉ: Las partes manifiestan que han celebrado este contrato de acuerdo con el principio de buena fe, por lo tanto se obligan no sólo a lo pactado en este documento, sino también se comprometen a ejecutar las obligaciones que derivan del mismo según lo estipulado por dicho principio, de acuerdo a la ley, la costumbre o la equidad.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIAL - El contratista en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: a.) . Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. b.) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. c.) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. d.) Informar inmediatamente, al CONTRANTE sobre cualquier innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento: La firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del **CONTRATANTE**, es la **CALLE 58 # 18-44 BRR San Luis Galerías, Bogotá D.C.** y el domicilio del **CONTRATISTA** es en la CR 21 No. 37 – 64 APTO 503 **de Bogotá D.C.,** y número telefónico para contacto el 4 64 65 06 y 317 538 06 87.

Para constancia se firma por las partes, en Bogotá D.C., a los doce (1**2)** días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

AURORA VARGAS RODRÍGUEZ
C.C.No. 40.023.571 de Tunja
CONTRATANTE
FUNDACIÓN ESARTEC

VANESSA HENRÍQUEZ GÁMEZ
C.C. No. 1.019.006.419 de Bogotá
CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 06 de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) celebrado entre la FUNDACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA ESARTEC y WILMER ALBERTO JIMÉNEZ PINZÓN.

Entre los suscritos **WILMER ALBERTO JIMÉNEZ PINZON,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.030.626.627** expedida en Bogotá D.C., quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; y **AURORA VARGAS RODRÍGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 40.023.571 expedida en Tunja quien actúa en calidad de Representante Legal de la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC, constituida el 10 de julio de 2003, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el 29 de julio de 2003 bajo el No 00063293, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, identificada tributariamente con el N.I.T. 830.124.846-8 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS,** que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas legales que le sean aplicables, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC suscribió con el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES el Convenio de Asociación N° 1244 de 2020, cuyo objeto es: “Celebrar un convenio de asociación entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Instituto, específicamente para la realización del Proyecto “ORBITANTE - Plataforma Danza Bogotá 2020", articulando modelos de gestión a través de la realización de actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y las líneas de acción en las dimensiones de creación, investigación, circulación, formación y apropiación en danza establecidas por la Subdirección de las Artes - Gerencia de Danza.

2. Que para el desarrollo del objeto y obligaciones del mencionado Convenio se requiere la vinculación y contratación de bailarines multiplicadores, de acuerdo con la obligación No. 2 de la Cláusula Séptima del mismo, mediante la realización de actividades inherentes al desarrollo del objeto del Convenio.

3. Que el presente contrato se rige de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA: En virtud del presente contrato, **LA CONTRATISTA** obrando por su cuenta y riesgo, sin que exista subordinación, con libertad y autonomía técnica, administrativa y directiva, se compromete a Prestar servicios artísticos como **BAILARÍN MULTIPLICADOR** en el marco del convenio 1244-2020 suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC, en el desarrollo de las acciones de creación, apropiación, circulación, cualificación, retroalimentación y/o investigación de conformidad con los objetivos estratégicos de la Plataforma Danza Bogotá 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES:

1. Contribuir con sus capacidades artísticas y conocimientos, poniendo al servicio su idoneidad, experticia y trayectoria en el desarrollo de las propuestas de creación en danza (obra, intervenciones, acciones) por encargo para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la planeación de la Plataforma Danza Bogotá, atendiendo al diálogo y trabajo colaborativo de manera permanente en calidad de bailarín(a) multiplicador(a).

2. Contribuir con sus capacidades artísticas y conocimientos, poniendo al servicio su idoneidad, experticia y trayectoria en el desarrollo de las acciones de apropiación, circulación, trabajo con la comunidad, formación y/o investigación que le sean designadas para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la planeación del Programa Plataforma Danza Bogotá, atendiendo al diálogo y trabajo colaborativo de manera permanente en calidad de bailarín(a) multiplicador(a).

3. Ejecutar conjuntamente con el equipo de la Plataforma Danza Bogotá o con quien se designe, todos los aspectos relacionados con las acciones de creación, apropiación, circulación, trabajo con la comunidad, formación y/o investigación que le sean designadas y según su rol, relacionadas con los objetivos estratégicos y la planeación de la Plataforma Danza Bogotá.

4. Cumplir con las actividades a las que sea citado en cumplimiento de su objeto contractual, tales como entrenamientos, cualificación, socializaciones, ensayos, pruebas técnicas, presentaciones artísticas, curadurías, acompañamientos, laboratorios de retroalimentación y demás acciones que le sean indicadas por el supervisor.

5. Participar de las reuniones a las que sea convocado y cumplir con los compromisos derivados de éstas en desarrollo de las acciones de la Plataforma Danza Bogotá según su rol dentro de la misma.

6. Suministrar la información referente a las propuestas de creación en danza (obra, intervenciones, acciones) y demás actividades de apropiación, circulación, trabajo con la comunidad, cualificación y/o investigación que le sean asignadas relacionadas con los objetivos estratégicos de la Plataforma Danza Bogotá.

7. Permitir y ceder al **CONTRATANTE** y al Instituto Distrital de las Artes-IDARTES los derechos de registro fotográfico, audiovisual, (escrito) y de transmisión en vivo y en diferido de las acciones de la Plataforma Danza Bogotá para Web, radio, televisión y otros medios de divulgación y difusión, en las que participe.

8. Permitir al **CONTRATANTE,** programar la circulación de las propuestas de creación en danza (obra, intervenciones y acciones) que se adelanten en el desarrollo de la Residencia de Bailarines Multiplicadores de la Plataforma Danza Bogotá.

9. Ceñirse a la disponibilidad de recursos económicos y técnicos de los que dispone la Plataforma Danza Bogotá para la preproducción, producción y post producción de los procesos de creación (obra, intervenciones y acciones).

10. Participar en los eventos locales, nacionales e internacionales a los cuales sea convocado por el **CONTRATANTE** y avalados por el Instituto Distrital de las Artes –

IDARTES, como escenarios idóneos, virtuales o presenciales, para la Plataforma Danza Bogotá.

11. Cumplir con el protocolo de participación de la Plataforma Danza Bogotá.

12. Cumplir con el reglamento de uso o lineamientos establecidos por los espacios y/o teatros donde se lleven a cabo las jornadas de entrenamiento, ensayos, presentaciones artísticas y demás acciones de la Plataforma en las que participe.

13. Cumplir con el protocolo de acceso a plataformas virtuales y garantizar su conectividad a internet, en caso de desarrollarse actividades de esta manera, para el desarrollo de las acciones de la Plataforma Danza Bogotá.

14. Garantizar un espacio adecuado y los elementos necesarios (incluyendo el dispositivo y óptima conectividad a internet) para el trabajo en casa, cuando así se requiera, para el desarrollo del objeto contractual, velando por su salud y cuidado corporal.

15. Reportar por medio idóneo al supervisor del contrato la información en materia de incapacidades o circunstancias de fuerza mayor por las cuales no pueda atender las obligaciones contractuales, máximo dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su causación.

16. Abstenerse de llevar a cabo acciones o actos que pudiese interferir o impedir el buen FUNCIONAMIENTO de las actividades de la Plataforma Danza Bogotá, entre otros: cambios exagerados de imagen, actos delictivos, lesiones corporales provocadas por fuera de las actividades de la misma, o cualquier otro acto que pudiese interferir con el cumplimiento del contrato.

17. Las demás que determine el **CONTRATANTE** en desarrollo del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que desarrollará el **CONTRATISTA**, tienen el carácter de HACER y como tal se plasmarán en los informes respectivos que se suscriban entre supervisor(a) y **CONTRATISTA**, de acuerdo con las actividades que se vayan generando en desarrollo del objeto contractual, que tienen como resultado la entrega de productos específicos.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es el estipulado según cronograma anexo que hace parte del presente contrato. Este se encuentra entre el **dieciséis (16) de junio y quince (15) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR: Para los efectos legales y en contraprestación a los servicios prestados por parte de **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** se obliga a pagar el valor de: **QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000,oo) menos descuentos de Ley a que haya lugar**.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará la anterior suma, una vez descontados los impuestos establecidos por el Régimen de Tributación de la República de Colombia, de la siguiente forma: a.) Un primer pago de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000,oo)** b.) cuatro (4) pagos mensuales por un valor

de **TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000,oo)** c.) un último pago de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000.oo).** El **CONTRATISTA** se compromete a afiliarse a **SALUD, PENSIÓN Y A.R.L**. Para cada uno de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá presentar:

1. Informe de actividades que contenga los siguientes productos: a.) Listados, capturas de pantalla y/o actas de asistencia a las actividades. b.) Bitácora del proceso. c.) Documento con propuesta de creación en danza (obra, intervención, acción) cuando aplique. d.) Información técnica de las acciones de creación que le sean designadas en su rol (director, coreógrafo, asistente coreográfico, dramatúrgico u otro que se le asigne) cuando aplique. e.) Guión Escénico y dramatúrgico del proceso de creación (obra, intervención, acción), cuando aplique. f.) Registro fotográfico de los procesos de creación, apropiación, circulación, cualificación y/o investigación que le sean asignados. g.) Relatorías de los procesos que le sean designados, cuando aplique.

2. Cuenta de cobro

3. Fotocopia Cédula de Ciudadanía

4. R.U.T. actualizado

5. Pago de Seguridad Social del mes a cobrar

Los documentos deberán ser entregados en el departamento Financiero de la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC para el respectivo pago.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Constituyen las principales obligaciones para **EL CONTRATISTA:** a.) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. B.) Cumplir en forma eficiente con la naturaleza del servicio. c) Realizar los pagos al **CONTRATISTA** Previa aprobación del **CONTRATANTE**, dichos pagos estarán sujetos a los desembolsos del convenio 1244 de 2020 suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes IDARTES y la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS CONEXOS Y USO DE IMAGEN: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** confiere al **CONTRATANTE** y/o al **IDARTES**, autorización para usar la fisionomía, nombre e imagen de **EL CONTRATISTA** a efectos de que este sea incluido en todo tipo de publicidad, programas de mano, y publicaciones, para la difusión y promoción de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Así mismo autoriza el uso de clips cortos de las obras de **EL CONTRATISTA** con el fin de poder, en cualquier tiempo y en territorio nacional, difundir y comunicar, por cualquier medio conocido o por conocer, las imágenes de las actividades proporcionadas por **EL CONTRATISTA**, sin que haya lugar al pago o reconocimiento de retribución económica alguna. **EL CONTRATISTA**, autoriza al **CONTRATANTE**, a realizar el registro fotográfico y audiovisual de las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA**,, en el marco del presente contrato y la transmisión en vivo para radio y TV por el CANAL que disponga, así como también la transmisión en diferido de las presentaciones artísticas

y pedagógicas, para web, radio y televisión, sin ánimo de lucro y/o comercial, ya que se trata de una política pública con fines culturales y pedagógicos para la ciudadanía.

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA transfiere a **EL CONTRATANTE** y al Instituto Distrital de las Artes – Idartes, durante el tiempo de protección legal de la obra, y para el territorio del mundo, los derechos patrimoniales de autor, sobre las obras y creaciones intelectuales creadas en desarrollo y cumplimiento de las actividades y obligaciones que le corresponde ejecutar a **EL CONTRATISTA** en virtud de éste contrato, ya sea que **EL CONTRATISTA** ostente la titularidad de tales derechos patrimoniales de autor en calidad de titular originario o derivado. Como consecuencia de la transferencia de los derechos patrimoniales de autor a favor del **CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** se abstendrá de realizar cualquier acto de explotación económica de la creación intelectual. Para tal efecto, las partes convienen y manifiestan que la remuneración económica o retribución acordada por ellas en el presente contrato a favor de **EL CONTRATISTA**, comprende e incluye toda y cualquier remuneración por la transferencia de los derechos patrimoniales de autor. **EL CONTRATISTA**, sí ostenta la calidad de autor de las obras o creaciones intelectuales a que se refiere la presente cláusula, conserva los derechos morales de autor, y **EL CONTRATANTE** en virtud del presente contrato, tienen la facultad de utilizar ilimitadamente las obras y creaciones intelectuales a que se refiere el presente contrato de prestación de servicios, se obligan, cuando quiera que se vaya a utilizar la obra, a respetar tales derechos morales de autor, y especialmente a mencionar la condición de autor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA,** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita del **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato y sin que sea necesario requerimiento alguno, la parte incumplida pagará a la otra a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior, sin perjuicio de la legitimación para reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal. **EL CONTRATISTA,** podrá deducir el valor de la cláusula penal de cualquier suma que le adeude al **CONTRATISTA,**, o exigirla a la misma. Igualmente, en caso de no hacerse efectivo el pago de la suma de dinero aquí convenida como cláusula penal, por parte del **CONTRATANTE**, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, con base en el presente Contrato y la declaración de la parte cumplida sobre el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- -MULTAS: Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA,** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATANTE** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El cobro de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA,** de terminar la ejecución ni de la ejecución de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA,** autoriza al **CONTRATANTE** con la firma de este contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de cualquier suma que le adeude al **CONTRATANTE** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas directamente o judicialmente conforme a la ley, para lo cual éste contrato constituye título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el Contrato cuando se presente alguna de las siguientes causales: a.) La no asistencia del **CONTRATISTA,** en los horarios previstos para las actividades sin causa justificada, dará lugar a la extinción del contrato sin derecho a percibir indemnización alguna, generando derecho de solicitar indemnización de daños y perjuicios por parte del **CONTRATANTE.** b.) Por el incumplimiento del **CONTRATISTA,** de alguna de sus obligaciones contractuales. c.) Si la calidad y/o la oportunidad de los servicios prestados no son aceptables a juicio del **CONTRATANTE**, esta podrá dar por terminado el Contrato, solicitando la indemnización de perjuicios correspondiente. El monto de dicha indemnización será equivalente a la suma de los perjuicios que por responsabilidad del **CONTRATISTA,** haya sufrido **EL CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes reconocen, y así lo entienden, que en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente declarados por la autoridad competente según lo dispuesto en este documento, y una vez analizadas y ponderadas todas las circunstancias que rodearon el hecho, conforme a lo establecido en la ley y la jurisprudencia, como consecuencia de los cuales ocurra un incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente contrato, no se genera responsabilidad legal a cargo de la parte incumplida, ni derechos a favor de la parte no incumplida. No obstante, si el evento de fuerza mayor o el caso fortuito, cesan, y es natural y materialmente posible cumplir las obligaciones contraídas por las partes en el contrato, ellas deberán ejecutarlas en la forma en que se acuerde entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES de dicha Cámara. El Tribunal así

constituido se sujetará a lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio, de acuerdo con las siguientes reglas: a.) El Tribunal estará integrado por un árbitro; b.) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ; c.) El Tribunal decidirá en derecho, y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** a través del Representante Legal y/o a quien este delegue, para lo cual el supervisor debe cumplir específicamente la siguiente función:

- Supervisar que se cumplan las respectivas obligaciones contraídas por las partes en el respectivo contrato, y en virtud de esto expedir el certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Las partes entienden lo siguiente: a.) Modificaciones y Renuncias: Ningún suplemento, modificación, rescisión o resolución de la presente será vinculante a menos que sea por escrito y esté firmado por las partes. b.) Separabilidad de la Cláusulas: Si cualquier cláusula o disposición de esta propuesta fuera inválida, ilegal o no pudiera exigirse su cumplimiento en razón de una disposición legal o del orden público, sus demás cláusulas y disposiciones permanecerán en plena vigencia y efecto y dicha cláusula o disposición inválida, ilegal o no exigible será modificada de común acuerdo por las partes, lo más fielmente posible la intención original.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **EL CONTRATISTA,**, autoriza expresamente al **CONTRATANTE,** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **EL CONTRATANTE** procederá a terminar unilateralmente el contrato, sin que aquello de lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA,**. De igual forma, **EL CONTRATANTE** deberá adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- BUENA FÉ: Las partes manifiestan que han celebrado este contrato de acuerdo con el principio de buena fe, por lo tanto se obligan no sólo a lo pactado en este documento, sino también se comprometen a ejecutar las obligaciones que derivan del mismo según lo estipulado por dicho principio, de acuerdo a la ley, la costumbre o la equidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIAL - El contratista en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: a.) . Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. b.) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. c.) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. d.) Informar inmediatamente, al CONTRANTE sobre cualquier innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento: La firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del **CONTRATANTE**, es la **CALLE 58 # 18-44 BRR San Luis Galerías, Bogotá D.C.** y el domicilio del **CONTRATISTA** es en **la CLL 60A No. 92-24 SUR de Bogotá D.C.,** y número telefónico para contacto el 3 88 11 50 y 317 433 20 71.

Para constancia se firma por las partes, en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

AURORA VARGAS RODRÍGUEZ
C.C.No. 40.023.571 de Tunja
CONTRATANTE
FUNDACIÓN ESARTEC

WILMER ALBERTO JIMÉNEZ PINZÓN
C.C. No. 1.030.626.627 de Bogotá
CONTRATISTA

FUNDACIÓN DE ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA
ESARTEC
NIT. 830.124.846-8

Bogotá D.C. 24 de Junio de 2020

Señora
ANA CAROLINA ÁVILA PÉREZ
Gerente
Gerencia de Danza
Instituto Distrital de las Artes - Idartes
Ciudad

ASUNTO: ENTREGA DE CONTRATOS PERSONAL APOYO LOGISTICO Y ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN CONVENIO 1244 DE 2020

Respetuoso saludo.

Nos permitimos hacer entrega de los contratos del personal vinculado para el apoyo logístico y estrategias de difusión del Convenio 1244 de 2020 suscrito entre IDARTES y ESARTEC.

Total folios: 17

Atentamente,



AURORA VARGAS RODRÍGUEZ
Representante Legal

Calle 58 Nro. 18-44 Bogotá, D.C.
Telefax: 4674244 Celular: 3158753789
E-mail: esartec@gmail.com-info@esartec.com.co
www.esartec.com.co

FUNDACIÓN DE ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA
ESARTEC
NIT. 830.124.846-8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 09 de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) celebrado entre la FUNDACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA ESARTEC y SEBASTIÁN CAMILO MOLINA VARGAS.

Entre los suscritos **SEBASTIÁN CAMILO MOLINA VARGAS,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.015.467.226** expedida en Bogotá D.C., quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; y **AURORA VARGAS RODRÍGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 40.023.571 expedida en Tunja quien actúa en calidad de Representante Legal de la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC, constituida el 10 de julio de 2003, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el 29 de julio de 2003 bajo el No 00063293, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, identificada tributariamente con el N.I.T. 830.124.846-8 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS,** que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas legales que le sean aplicables, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC suscribió con el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES el Convenio de Asociación N° 1244 de 2020, cuyo objeto es: "Celebrar un convenio de asociación entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Instituto, específicamente para la realización del Proyecto "ORBITANTE - Plataforma Danza Bogotá 2020", articulando modelos de gestión a través de la realización de actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y las líneas de acción en las dimensiones de creación, investigación, circulación, formación y apropiación en danza establecidas por la Subdirección de las Artes - Gerencia de Danza.

2. Que para el desarrollo del objeto y obligaciones del mencionado Convenio se requiere la vinculación y contratación de un (1) apoyo logístico para las diferentes actividades de los componentes del proyecto, de acuerdo con la obligación No. 2 de la Cláusula Octava del mismo, mediante la realización de actividades inherentes al desarrollo del objeto del Convenio.

3. Que el presente contrato se rige de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y NATURALEZA: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA obrando por su cuenta y riesgo, sin que exista subordinación, con libertad y autonomía técnica, administrativa y directiva, se compromete a prestar servicios de asistencia logística a las acciones de la Plataforma Danza Bogotá 2020 en el marco del convenio 1244-2020 suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes IDARTES y la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES:

1. Apoyar la pre-producción, producción y postproducción de los procesos de residencia, entrenamientos, acciones de circulación, laboratorios de retroalimentación y proyectos de intercambio del programa, en sus modalidades virtual y presencial.

2. Apoyar en el cumplimiento de los cronogramas y planes de trabajo indicados por el **CONTRATANTE**, para la realización de las actividades de la Plataforma, relacionadas con su objeto contractual utilizando los formatos que le sean proveídos por el **CONTRATANTE** .

3. Realizar las solicitudes de los insumos y requerimientos logísticos que se requieran de acuerdo con la frecuencia programada y en plena articulación con la Gerencia de Danza y bajo los lineamientos establecidos por el área de producción del Instituto Distrital de las Artes IDARTES.

4. Apoyar la consecución de los materiales de escenografía, vestuario y utilería, necesarios para el desarrollo de las residencias de la Plataforma Danza Bogotá.

5. Apoyar la recepción y distribución del material publicitario para la divulgación del programa, cuando así se requiera.

6. Mantener una comunicación permanente y fluida con el **CONTRATANTE**, y demás contratistas vinculados para la ejecución de sus actividades.

7. Realizar el acompañamiento a los artistas nacionales e internacionales que hagan parte de la Plataforma, cuando se requiera.

8. Llevar control de asistencia y registro fotográfico de cada una de las actividades de la Plataforma Danza Bogotá que le sean asignadas.

9. Recibir y entregar los espacios de ensayos, según cronogramas preestablecidos. En caso de desarrollarse actividades virtuales, encargarse como anfitrión de la sala, y dar acceso según listados de inscripción a las actividades.

10. Asistir en la gestión de los permisos y gestión del PULEP de los eventos que así lo requieran y/o le sean indicados por EL **CONTRATANTE**.

11. Apoyar las actividades a cargo de la producción general de la Plataforma Danza Bogotá, en la preproducción, producción y postproducción logística que se requiera.

12. Realizar las visitas técnicas necesarias con mínimo quince (15) días de antelación, en articulación con la producción general de la Plataforma, a los escenarios en donde se tendrán las presentaciones y/o actividades de circulación, con el fin de fijar fechas de ensayo y montaje, conocer la disponibilidad de los equipos técnicos, solicitar un plano general del escenario y su rider técnico y consultar sobre pormenores y necesidades externas que tengan las agrupaciones, para el caso de las actividades presenciales.

13. Apoyar en la recopilación de la información para los portafolios de cada uno de los procesos de creación que se lleven a cabo por encargo en el marco de la Plataforma Danza Bogotá, para su posterior difusión y circulación.

14. Aportar al proceso de evaluación y seguimiento de las actividades desarrolladas en el marco del circuito de circulación y laboratorios de retroalimentación.

15. Asistir a las reuniones a las que sea citado por parte del **CONTRATANTE**

16. Las demás que determine el **CONTRATANTE** en desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las obligaciones que desarrollará el contratista, tienen el carácter de HACER y como tal se plasmarán en los informes respectivos que se suscriban entre supervisor(a) y contratista, de acuerdo con las actividades que se vayan generando en desarrollo del objeto contractual, que tienen como resultado la entrega de productos específicos.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es el estipulado según cronograma anexo que hace parte del presente contrato. Este se encuentra entre el **dieciséis (16) de Junio y quince (15) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

CLÁUSULA CUARTA: VALOR: Para los efectos legales y en contraprestación a los servicios prestados por parte del **CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** se obliga a pagar el valor de: **NUEVE MILLONES DE PESOS M./CTE. ($ 9.000.000,oo) menos descuentos de Ley a que haya lugar.**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará la anterior suma, una vez descontados los impuestos establecidos por el Régimen de Tributación de la República de Colombia, de la siguiente forma: a.) Un primer pago de **NOVECIENTOS MIL PESOS M./CTE. ($ 900.000.oo).** b.) cuatro (4) pagos mensuales por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M./CTE. ($ 1.800.000,oo)** y un último pago de **NOVECIENTOS MIL PESOS M./CTE. ($ 900.000.oo).** El **CONTRATISTA** se compromete a afiliarse a **SALUD, PENSIÓN Y A.R.L**. Para cada uno de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá presentar:

1. a.) Informe de actividades b.) Listados de asistencia de las reuniones y actividades en las que participe c.) Fotografías y/o capturas de pantalla de las actividades en las que participe.
2. Cuenta de cobro
3. Fotocopia Cédula de Ciudadanía
4. R.U.T. actualizado
5. Pago de Seguridad Social del mes a cobrar

Los documentos deberán ser entregados en el departamento Financiero de la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC para el respectivo pago.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Constituyen las principales obligaciones para **EL CONTRATISTA:** a.) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. b.) Cumplir en forma eficiente con la naturaleza del servicio. c) Realizar los pagos al **CONTRATISTA** previa aprobación del **CONTRATANTE**, dichos pagos estarán sujetos a los desembolsos del convenio 1244 de 2020 suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes IDARTES y la Escuela Fundación de Arte y Tecnología ESARTEC.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS CONEXOS Y USO DE IMAGEN: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** confiere al **CONTRATANTE** y/o al Instituto Distrital de las Artes **IDARTES**, autorización para usar la fisionomía, nombre e imagen del **CONTRATISTA** a efectos de que este sea incluido en todo tipo de publicidad, programas de mano, y publicaciones, para la difusión y promoción de las actividades

relacionadas con el objeto del presente contrato. Así mismo autoriza el uso de clips cortos de las obras del **CONTRATISTA** con el fin de poder, en cualquier tiempo y en territorio nacional, difundir y comunicar, por cualquier medio conocido o por conocer, las imágenes de las actividades proporcionadas por **EL CONTRATISTA**, sin que haya lugar al pago o reconocimiento de retribución económica alguna. **EL CONTRATISTA**, autoriza al **CONTRATANTE**, a realizar el registro fotográfico y audiovisual de las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA**,, en el marco del presente contrato y la transmisión en vivo para radio y TV por el CANAL que disponga, así como también la transmisión en diferido de las presentaciones artísticas y pedagógicas, para web, radio y televisión, sin ánimo de lucro y/o comercial, ya que se trata de una política pública con fines culturales y pedagógicos para la ciudadanía.

CLÁUSULA OCTAVA- DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA transfiere al **CONTRATANTE** y al Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, durante el tiempo de protección legal de la obra, y para el territorio del mundo, los derechos patrimoniales de autor, sobre las obras y creaciones intelectuales creadas en desarrollo y cumplimiento de las actividades y obligaciones que le corresponde ejecutar al **CONTRATISTA** en virtud de este contrato, ya sea que **EL CONTRATISTA** ostente la titularidad de tales derechos patrimoniales de autor en calidad de titular originario o derivado. Como consecuencia de la transferencia de los derechos patrimoniales de autor a favor del **CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** se abstendrá de realizar cualquier acto de explotación económica de la creación intelectual. Para tal efecto, las partes convienen y manifiestan que la remuneración económica o retribución acordada por ellas en el presente contrato a favor del **CONTRATISTA**, comprende e incluye toda y cualquier remuneración por la transferencia de los derechos patrimoniales de autor. **EL CONTRATISTA**, sí ostenta la calidad de autor de las obras o creaciones intelectuales a que se refiere la presente cláusula, conserva los derechos morales de autor, y **EL CONTRATANTE** en virtud del presente contrato, tienen la facultad de utilizar ilimitadamente las obras y creaciones intelectuales a que se refiere el presente contrato de prestación de servicios, se obligan, cuando quiera que se vaya a utilizar la obra, a respetar tales derechos morales de autor, y especialmente a mencionar la condición de autor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita del **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato y sin que sea necesario requerimiento alguno, la parte incumplida pagará a la otra a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior, sin perjuicio de la legitimación para reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES de dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio, de acuerdo con las siguientes reglas: a.) El Tribunal estará integrado por un árbitro; b.) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ; c.) El Tribunal decidirá en derecho, y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** a través del Representante legal y/o a quien este delegue, para lo cual el supervisor debe cumplir específicamente la siguiente función:

- Supervisar que se cumplan las respectivas obligaciones contraídas por las partes en el respectivo contrato, y en virtud de esto expedir el certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Las partes entienden lo siguiente: a.) Modificaciones y Renuncias: Ningún suplemento, modificación, rescisión o resolución de la presente será vinculante a menos que sea por escrito y esté firmado por las partes. b.) Separabilidad de la Cláusulas: Si cualquier cláusula o disposición de esta propuesta fuera inválida, ilegal o no pudiera exigirse su cumplimiento en razón de una disposición legal o del orden público, sus demás cláusulas y disposiciones permanecerán en plena vigencia y efecto y dicha cláusula o disposición inválida, ilegal o no exigible será modificada de común acuerdo por las partes, lo más fielmente posible la intención original.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **EL CONTRATISTA,,** autoriza expresamente al **CONTRATANTE,** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **EL CONTRATANTE** procederá a terminar unilateralmente el contrato, sin que aquello de lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA,**. De

igual forma, **EL CONTRATANTE** deberá adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- BUENA FÉ: Las partes manifiestan que han celebrado este contrato de acuerdo con el principio de buena fe, por lo tanto se obligan no sólo a lo pactado en este documento, sino también se comprometen a ejecutar las obligaciones que derivan del mismo según lo estipulado por dicho principio, de acuerdo a la ley, la costumbre o la equidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIAL - El contratista en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: a.) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. b.) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. c.) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. d.) Informar inmediatamente al CONTRANTE sobre cualquier innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios._

CLÁUSUL VIGÉSIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento: La firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del **CONTRATANTE**, es la **CALLE 58 NRO 18-44 Barrio San Luis Galerías en Bogotá D.C.** y el domicilio del **CONTRATISTA** es **Calle 70 D BIS NRO 111 A 84, en Bogotá D.C.,** y número telefónico para contacto es el 305 710 44 57.

Para constancia se firma por las partes, en Bogotá D.C., a los doce (**12**) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

AURORA VARGAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 40.023.571 de Tunja
CONTRATANTE

SEBASTIÁN CAMILO MOLINA VARGAS
C.C. No. 1.015.467.226 de Bogotá
CONTRATISTA

Calle 58 No. 18-44
Telefax: 4674244 Bogotá, D.C.
E-mail: esartec@gmail.com-info@esartec.com.co
www.esartec.com.co

del valor de la cláusula penal. **EL CONTRATISTA,** podrá deducir el valor de la cláusula penal de cualquier suma que le adeude al **CONTRATISTA,,** o exigirla a la misma. Igualmente, en caso de no hacerse efectivo el pago de la suma de dinero aquí convenida como cláusula penal, por parte del **CONTRATANTE**, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, con base en el presente Contrato y la declaración de la parte cumplida sobre el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-MULTAS: Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA,** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATANTE** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El cobro de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA,** de terminar la ejecución ni de la ejecución de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA,** autoriza al **CONTRATANTE** con la firma de este contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de cualquier suma que le adeude al **CONTRATANTE** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas directamente o judicialmente conforme a la ley, para lo cual éste contrato constituye título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el Contrato cuando se presente alguna de las siguientes causales: a.) La no asistencia del **CONTRATISTA,** en los horarios previstos para las actividades sin causa justificada, dará lugar a la extinción del contrato sin derecho a percibir indemnización alguna, generando derecho de solicitar indemnización de daños y perjuicios por parte del **CONTRATANTE** b.) Por el incumplimiento del **CONTRATISTA,** de alguna de sus obligaciones contractuales. c.) Si la calidad y/o la oportunidad de los servicios prestados no son aceptables a juicio del **CONTRATANTE,** esta podrá dar por terminado el Contrato, solicitando la indemnización de perjuicios correspondiente. El monto de dicha indemnización será equivalente a la suma de los perjuicios que por responsabilidad del **CONTRATISTA,** haya sufrido **EL CONTRATANTE**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes reconocen, y así lo entienden, que en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente declarados por la autoridad competente según lo dispuesto en este documento, y una vez analizadas y ponderadas todas las circunstancias que rodearon el hecho, conforme a lo establecido en la ley y la jurisprudencia, como consecuencia de los cuales ocurra un incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente contrato, no se genera responsabilidad legal a cargo de la parte incumplida, ni derechos a favor de la parte no incumplida. No obstante, si el evento de fuerza mayor o el caso fortuito, cesan, y es natural y materialmente posible cumplir las obligaciones contraídas por las partes en el contrato, ellas deberán ejecutarlas en la forma en que se acuerde entre las partes.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 08 de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) celebrado entre la FUNDACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA ESARTEC y MIGUEL ANDRÉS PRIETO.

Entre los suscritos **MIGUEL ANDRÉS PRIETO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.094.344** expedida en Bogotá D.C., quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; y **AURORA VARGAS RODRÍGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 40.023.571 expedida en Tunja quien actúa en calidad de Representante Legal de la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC, constituida el 10 de julio de 2003, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el 29 de julio de 2003 bajo el No 00063293, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, identificada tributariamente con el N.I.T. 830.124.846-8 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS,** que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas legales que le sean aplicables, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC suscribió con el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES el Convenio de Asociación N° 1244 de 2020, cuyo objeto es: “Celebrar un convenio de asociación entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Instituto, específicamente para la realización del Proyecto “ORBITANTE - Plataforma Danza Bogotá 2020", articulando modelos de gestión a través de la realización de actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y las líneas de acción en las dimensiones de creación, investigación, circulación, formación y apropiación en danza establecidas por la Subdirección de las Artes - Gerencia de Danza.

2. Que para el desarrollo del objeto y obligaciones del mencionado Convenio se requiere la vinculación y contratación de un **Experto en Estrategias de Difusión** para las diferentes actividades de los componentes del proyecto, de acuerdo con la obligación No. 2 en las Cláusulas DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA del mismo, mediante la realización de actividades inherentes al desarrollo del objeto del Convenio.

3. Que el presente contrato se rige de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y NATURALEZA: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA obrando por su cuenta y riesgo, sin que exista subordinación, con libertad y autonomía técnica, administrativa y directiva, se compromete a prestar servicios como apoyo en la planeación y desarrollo de

acciones en pro del posicionamiento y difusión de la Plataforma Danza Bogotá 2020, de conformidad con los objetivos estratégicos del programa, en el marco del convenio 1244-2020 suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes IDARTES y la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES:

1. Acompañar el proceso de difusión, memoria y archivo de la Plataforma Danza Bogotá, haciendo uso de las tecnologías, las estrategias y los mecanismos que se encuentran al alcance de la Plataforma.

2. Apoyar el posicionamiento de la Plataforma Danza Bogotá en plena articulación con los lineamientos establecidos por el área de comunicaciones del Instituto Distrital de las Artes-IDARTES para el mismo.

3. Acompañar el proceso de producción de contenidos para difusión de la Plataforma en redes sociales, cliente interno y público en general

4. Aportar a los procesos de cualificación y formación diferenciados en el área de comunicaciones para las compañías y artistas de manera individual.

5. Desarrollar un mecanismo de archivo digital para la creación de memoria de los procesos y repositorios coreográficos de la Plataforma Danza Bogotá.

6. Actualizar la información de la Plataforma Danza Bogotá para los medios digitales dispuestos por el CONTRATANTE y por el Instituto Distrital de las Artes IDARTES, en plena articulación con los lineamientos establecidos por el área de comunicaciones de ambas entidades.

7. Apoyar a las compañías o agrupaciones (que le sean indicadas) participantes de la Plataforma Danza Bogotá, en el desarrollo y/o mejora de sus plataformas digitales.

8. Apoyar los procesos de registro audiovisual y fotográfico de la Plataforma Danza Bogotá de acuerdo con la parrilla de programación concertada con la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC.

9. Colaborar en la generación de piezas digitales para la promoción y difusión de las actividades de la Plataforma Danza Bogotá concertadas con la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC, en plena articulación con los lineamientos establecidos por el área de comunicaciones del Instituto Distrital de las Artes IDARTES.

10. Diseñar los portafolios de cada uno de los procesos de creación que se lleven a cabo en el marco de la Plataforma Danza Bogotá, para su posterior difusión y circulación.

11. Asistir a las reuniones a las que sea citado(a) por el CONTRATANTE y por el Instituto Distrital de las Artes IDARTES y cumplir con los compromisos derivados de éstas.

12. Aportar al proceso de evaluación y seguimiento de las actividades desarrolladas.

13. Las demás que determine el CONTRATANTE en desarrollo del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que desarrollará el CONTRATISTA, tienen el carácter de HACER y como tal se plasmarán en los informes respectivos que se suscriban entre supervisor(a) y contratista, de acuerdo con las actividades que se vayan generando en desarrollo del objeto contractual, que tienen como resultado la entrega de productos específicos.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es el estipulado según cronograma anexo que hace parte del presente contrato. Este se encuentra entre el **dieciséis (16) de junio y quince (15) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

CLÁUSULA CUARTA: VALOR: Para los efectos legales y en contraprestación a los servicios prestados por parte del **CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** se obliga a pagar el valor de: **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,oo) menos descuentos de Ley a que haya lugar**.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará la anterior suma, una vez descontados los impuestos establecidos por el Régimen de Tributación de la República de Colombia, de la siguiente forma: a.) Un primer pago de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M./CTE. ($1.500.000,oo).** b**.)** cuatro (4) pagos mensuales por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M./CTE. ($ 3.000.000, oo)** c.) un último pago de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M./CTE. ($1.500. 000.oo).** El **CONTRATISTA** se compromete a afiliarse a **SALUD, PENSIÓN Y A.R,L**. Para cada uno de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá presentar:

1**. Para El Primer Pago así:** a) Propuesta de estrategia de difusión para la plataforma Danza Bogotá 2020, **Para Los Siguientes Pagos, Así**: a.) Plataformas digitales de las compañías residentes de la Plataforma, indicadas por el contratante b.) Producción de contenidos (story telling, testimoniales, spots, piezas gráficas, memorias, entre otros) para la alimentación de las redes sociales y/o páginas web integradas a la Plataforma Danza Bogotá. c). Portafolios de los procesos de creación que se lleven a cabo en el marco de la Plataforma Danza Bogotá.

2. Cuenta de cobro

3. Fotocopia Cédula de Ciudadanía

4. Rut actualizado

5. Pago de Seguridad Social del mes a cobrar

Los documentos deberán ser entregados en el departamento Financiero de la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC para el respectivo pago.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Constituyen las principales obligaciones para **EL CONTRATISTA:** a.) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. b.) Cumplir en forma eficiente con la naturaleza del servicio. c.) Realizar los pagos al **CONTRATISTA** previa aprobación del **CONTRATANTE**, dichos pagos estarán sujetos a los desembolsos del convenio 1244 de 2020 suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes IDARTES y la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnololgía ESARTEC.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS CONEXOS Y USO DE IMAGEN: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** confiere al **CONTRATANTE** y/o al Instituto Distrital de las Artes **IDARTES**, autorización para usar la fisionomía, nombre e imagen de**l CONTRATISTA** a efectos de que este sea incluido en todo tipo de publicidad, programas de mano, y publicaciones, para la difusión y promoción de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Así mismo autoriza el uso de clips cortos de las obras de **EL CONTRATISTA** con el fin de poder, en cualquier tiempo y en territorio nacional, difundir y comunicar, por cualquier medio conocido o por conocer, las imágenes de las actividades proporcionadas por **EL CONTRATISTA**, sin que haya lugar al pago o reconocimiento de retribución económica alguna. **EL CONTRATISTA**, autoriza al **CONTRATANTE**, a realizar el registro fotográfico y audiovisual de las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA**, en el marco del presente contrato y la transmisión en vivo para radio y TV por el CANAL que disponga, así como también la transmisión en diferido de las presentaciones artísticas y pedagógicas, para web, radio y televisión, sin ánimo de lucro y/o comercial, ya que se trata de una política pública con fines culturales y pedagógicos para la ciudadanía.

CLÁUSULA OCTAVA- DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA transfiere al **CONTRATANTE** y al Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, durante el tiempo de protección legal de la obra, y para el territorio del mundo, los derechos patrimoniales de autor, sobre las obras y creaciones intelectuales creadas en desarrollo y cumplimiento de las actividades y obligaciones que le corresponde ejecutar al **CONTRATISTA** en virtud de éste contrato, ya sea que

EL CONTRATISTA ostente la titularidad de tales derechos patrimoniales de autor en calidad de titular originario o derivado. Como consecuencia de la transferencia de los derechos patrimoniales de autor a favor del **CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** se abstendrá de realizar cualquier acto de explotación económica de la creación intelectual. Para tal efecto, las partes convienen y manifiestan que la remuneración económica o retribución acordada por ellas en el presente contrato a favor del **CONTRATISTA**, comprende e incluye toda y cualquier remuneración por la transferencia de los derechos patrimoniales de autor. **EL CONTRATISTA**, sí ostenta la calidad de autor de las obras o creaciones intelectuales a que se refiere la presente cláusula, conserva los derechos morales de autor, y **EL CONTRATANTE** en virtud del presente contrato, tienen la facultad de utilizar ilimitadamente las obras y creaciones intelectuales a que se refiere el presente contrato de prestación de servicios, se obligan, cuando quiera que se vaya a utilizar la obra, a respetar tales derechos morales de autor, y especialmente a mencionar la condición de autor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita del **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato y sin que sea necesario requerimiento alguno, la parte incumplida pagará a la otra a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior, sin perjuicio de la legitimación para reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal. **EL CONTRATISTA,** podrá deducir el valor de la cláusula penal de cualquier suma que le adeude al **CONTRATISTA,**, o exigirla a la misma. Igualmente, en caso de no hacerse efectivo el pago de la suma de dinero aquí convenida como cláusula penal, por parte del **CONTRATANTE**, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, con base en el presente Contrato y la declaración de la parte cumplida sobre el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-MULTAS: Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA,** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATANTE** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin

exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El cobro de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA,** de terminar la ejecución ni de la ejecución de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA,** autoriza al **CONTRATANTE** con la firma de este contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de cualquier suma que le adeude al **CONTRATANTE** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas directamente o judicialmente conforme a la ley, para lo cual éste contrato constituye título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el Contrato cuando se presente alguna de las siguientes causales: a.) La no asistencia del **CONTRATISTA,** en los horarios previstos para las actividades sin causa justificada, dará lugar a la extinción del contrato sin derecho a percibir indemnización alguna, generando derecho de solicitar indemnización de daños y perjuicios por parte del **CONTRATANTE** b.) Por el incumplimiento del **CONTRATISTA,** de alguna de sus obligaciones contractuales. c.) Si la calidad y/o la oportunidad de los servicios prestados no son aceptables a juicio del **CONTRATANTE**, esta podrá dar por terminado el Contrato, solicitando la indemnización de perjuicios correspondiente. El monto de dicha indemnización será equivalente a la suma de los perjuicios que por responsabilidad del **CONTRATISTA,** haya sufrido **EL CONTRATANTE**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes reconocen, y así lo entienden, que en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente declarados por la autoridad competente según lo dispuesto en este documento, y una vez analizadas y ponderadas todas las circunstancias que rodearon el hecho, conforme a lo establecido en la ley y la jurisprudencia, como consecuencia de los cuales ocurra un incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente contrato, no se genera responsabilidad legal a cargo de la parte incumplida, ni derechos a favor de la parte no incumplida. No obstante, si el evento de fuerza mayor o el caso fortuito, cesan, y es natural y materialmente posible cumplir las obligaciones contraídas por las partes en el contrato, ellas deberán ejecutarlas en la forma en que se acuerde entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se

resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES de dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio, de acuerdo con las siguientes reglas: a.) El Tribunal estará integrado por un árbitro; b.) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el CENTRO DE ARBITRAJE y CONCILIACIÓN MERCANTILES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ; c.) El Tribunal decidirá en derecho, y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** a través del Representante legal y/o a quien este delegue, para lo cual el supervisor debe cumplir específicamente la siguiente función:

- Supervisar que se cumplan las respectivas obligaciones contraídas por las partes en el respectivo contrato, y en virtud de esto expedir el certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Las partes entienden lo siguiente: a.) Modificaciones y Renuncias: Ningún suplemento, modificación, rescisión o resolución de la presente será vinculante a menos que sea por escrito y esté firmado por las partes. b.) Separabilidad de la Cláusulas: Si cualquier cláusula o disposición de esta propuesta fuera inválida, ilegal o no pudiera exigirse su cumplimiento en razón de una disposición legal o del orden público, sus demás cláusulas y disposiciones permanecerán en plena vigencia y efecto y dicha cláusula o disposición inválida, ilegal o no exigible será modificada de común acuerdo por las partes, lo más fielmente posible la intención original.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **EL CONTRATISTA,**,

autoriza expresamente al **CONTRATANTE,** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **EL CONTRATANTE** procederá a terminar unilateralmente el contrato, sin que aquello de lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA.** De igual forma, **EL CONTRATANTE** deberá adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- BUENA FÉ: Las partes manifiestan que han celebrado este contrato de acuerdo con el principio de buena fe, por lo tanto se obligan no sólo a lo pactado en este documento, sino también se comprometen a ejecutar las obligaciones que derivan del mismo según lo estipulado por dicho principio, de acuerdo a la ley, la costumbre o la equidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIAL - El CONTRATISTA en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: a.). Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. b.) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. c.) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. d.) Informar inmediatamente, al CONTRANTE sobre cualquier innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

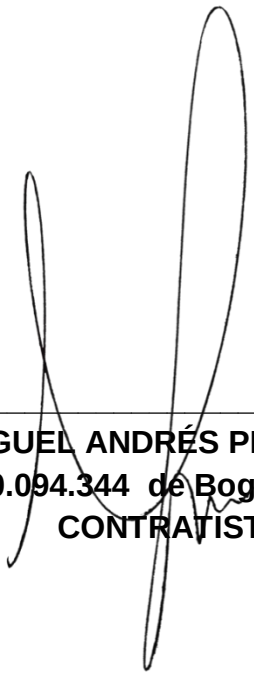
CLÁUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento: La firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del **CONTRATANTE**, es la **CALLE 58 # 18-44 Bogotá D.C.** y el domicilio del **CONTRATISTA** es **CALLE 64 No. 4-88 Apto 303, Bogotá D.C.,** y número telefónico para contacto el **302 281 00 61.**

Para constancia se firma por las partes, en Bogotá D.C., a los doce (1**2)** días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).



AURORA VARGAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 40.023.571 de Tunja
CONTRATANTE
FUNDACIÓN ESARTEC



MIGUEL ANDRÉS PRIETO
C.C.No. 80.094.344 de Bogotá
CONTRATISTA

FUNDACIÓN DE ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA
ESARTEC
NIT. 830.124.846-8

Bogotá D.C. 27 de Junio de 2020

Señora
ANA CAROLINA ÁVILA PÉREZ
Gerente
Gerencia de Danza
Instituto Distrital de las Artes - Idartes
Ciudad

ASUNTO: ENTREGA DE CONTRATOS EQUIPO DE MANEJO Y SEGUIMIENTO DE LA PLATAFORMA DANZA BOGOTÁCONVENIO 1244 DE 2020

Respetuoso saludo.

Nos permitimos hacer entrega de los contratos del personal vinculado para el Equipo de manejo y seguimiento de la Plataforma Danza Bogotá del Convenio 1244 de 2020 suscrito entre IDARTES y ESARTEC.

Total folios: 12

Atentamente,



AURORA VARGAS RODRÍGUEZ
Representante Legal

Calle 58 Nro. 18-44 Bogotá, D.C.
Telefax: 4674244 Celular: 3158753789
E-mail: esartec@gmail.com-info@esartec.com.co
www.esartec.com.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 10 de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020) celebrado entre la **FUNDACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA ESARTEC Y CARLOS ARTURO VARGAS RODRÍGUEZ.**

Entre los suscritos a saber: **AURORA VARGAS RODRIGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.571 expedida en Tunja, por una parte y quien actúa en nombre y representación legal de la **FUNDACION ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGIA ESARTEC-** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada tributariamente con el N.I.T. 830.124.846-8, que para efectos del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** se denominará **LA *CONTRATANTE*** y **CARLOS ARTURO VARGAS RODRÍGUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.776.649 expedida en Tunja, por la otra parte y quien en adelante se denominará ***EL CONTRATISTA***; hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas legales que le sean aplicables, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1.Que la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC suscribió con el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES el Convenio de Asociación N° 1244 de 2020, cuyo objeto es: "Celebrar un convenio de asociación entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Instituto, específicamente para la realización del Proyecto **"ORBITANTE - Plataforma Danza Bogotá 2020",** articulando modelos de gestión a través de la realización de actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y las líneas de acción en las dimensiones de creación, investigación, circulación, formación y apropiación en danza establecidas por la Subdirección de las Artes - Gerencia de Danza.

2.Que para el desarrollo del objeto y obligaciones del mencionado Convenio se requiere la vinculación y contratación de Un Coordinador, de acuerdo con la obligación No. 2 de la Cláusula dieciocho (18) del mismo, mediante la realización de actividades inherentes al desarrollo del objeto del Convenio.

3. Que el presente contrato se rige de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS::

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y NATURALEZA: EL CONTRATISTA se compromete para con el **CONTRATANTE** como **COORDINADOR** en el proyecto de **PLATAFORMA DANZA BOGOTÁ 2020** a desarrollar las siguientes actividades:

1.Creación de plan de trabajo y cronograma del proyecto.
2. Seguimiento a la ejecución presupuestal
3. Programar y/o asistir a reuniones con la entidad o entidades relacionadas al proyecto.

4. Realizar la revisión general del proceso para la organización en tiempos de los productos esperados.
5. Asistir a las reuniones de producción del proceso.
6. Entrega de los informes de gestión y financieros periódicos y final del proyecto.
7. Coordinar y supervisar las actividades del proyecto.
8. Coordinar con otros organismos de la administración pública y privada para el logro de los objetivos del proyecto.
9. Realizar la programación, gestión y negociación, oficialización, obtención y ejecución de los recursos financieros del proyecto.
10. Establecer canales de comunicación directos y asertivos entre la gerencia de danza del Instituto Distrital de las Artes IDARTES, los participantes y la organización.
11. Hacer seguimiento de los procesos del programa ORBITANTE - Plataforma de Danza Bogotá 2020
12. Hacer seguimiento exhaustivo al equipo artístico y de manejo vinculado la Plataforma Danza Bogotá
13. Apoyar y servir como veedor en todos los procesos de la Plataforma Danza Bogotá.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es el estipulado según cronograma anexo que hace parte del presente contrato. Este se ejecutará entre el **veintidós (22) de mayo y el quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).**

CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato de prestación de servicios es de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($ 21.991. 667.oo).**

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: **El CONTRATANTE** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a pagar el valor del presente contrato de prestación de servicios de la siguiente manera: a.) Un primer pago por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$ 866.667, oo)** b.) Seis (6) pagos mensuales de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M./CTE. ($ 3.250.000, oo).** Y un (1) último pago correspondiente a **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. ($1.625.000,oo).** El **CONTRATISTA** se compromete a afiliarse a una **A.R.L.** (Afiliación a Riesgos Laborales). Para cada uno de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá presentar: 1. Informe de actividades. 2. Informe misional del estado de ejecución del proyecto. 3. cuenta de cobro. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía. 5. R.U.T.actualizado 6. pago de salud, pensión y ARL del mes a cobrar; en el departamento Financiero de la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC para la respectiva cancelación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Constituyen las principales obligaciones para **EL CONTRATISTA:** a.) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. b.) Cumplir en forma eficiente con la naturaleza del

servicio. c.) Proporcionar los recursos necesarios según la planeación entregada al inicio del presente contrato por el **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA SEXTA -VIGILANCIA DEL CONTRATO- El **CONTRATANTE** supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, ante cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA -CLÁUSULA PENAL- En caso de Incumplimiento de lo pactado en la presente orden de prestación de servicios, EL CONTRATISTA pagará a título de indemnización al CONTRATANTE una multa equivalente al 20% del valor total del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA -CESIÓN- EL CONTRATISTA no podrá ceder la orden de prestación de servicios, sin la previa autorización escrita del CONTRATANTE.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento de las obligaciones nacidas en este contrato podrá darlo por terminado, por: a.) acuerdo entre las partes. b.) vencimiento del término de duración del mismo. c.) las causas legales. d.) la terminación de la Empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato de prestación de servicios no es de dependencia laboral y se regirá por las normas de derecho civil y comercial, sin que exista entre las partes relación laboral de naturaleza alguna, por lo que quedan excluidas obligaciones de tal carácter.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN O PERFECCIONAMIENTO: la presente orden de prestación de servicios queda perfeccionada con su respectiva firma entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que, en caso de presentarse diferencias en cuanto al alcance e interpretación, ejecución y liquidación del presente contrato, podrán acudir previamente a la instancia judicial o ante un conciliador de la lista de la Cámara Colombiana de la Conciliación, la cual fallará en derecho de conformidad a la normatividad aplicable a la materia, o de mutuo acuerdo.

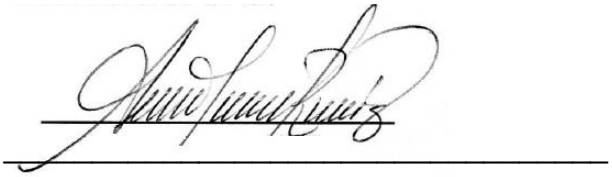
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del CONTRATANTE, es la CALLE 58 # 18-44 Bogotá D.C. y el domicilio del CONTRATISTA es CALLE 53 A BIS # 21-54 INT 1 APTO 305, Bogotá D.C., y número telefónico para contacto el 3164724252

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DE AUTOR: Se aclara que la producción de documentos, obras, entre otros, realizada por el prestador de servicios lo cederá a la FUNDACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA-ESARTEC- " conforme a la Ley 23 de 1982 y en los términos del Artículo 13 de la Decisión Andina 351 de 1993, " sobre las obras y creaciones intelectuales creadas en desarrollo y cumplimiento de las actividades y obligaciones que le corresponde ejecutar a EL CONTRATISTA en virtud de éste contrato, ya sea que EL CONTRATISTA ostente la titularidad de tales derechos patrimoniales de autor en calidad de titular originario o derivado. Como consecuencia de la transferencia de los derechos patrimoniales de autor a favor

del CONTRATANTE, EL CONTRATISTA se abstendrá de realizar cualquier acto de explotación económica de la creación intelectual. Para tal efecto, las partes convienen y manifiestan que la remuneración económica o retribución acordada por ellas en el presente contrato a favor de EL CONTRATISTA, comprende e incluye toda y cualquier remuneración por la transferencia de los derechos patrimoniales de autor. EL CONTRATISTA, sí ostenta la calidad de autor de las obras o creaciones intelectuales a que se refiere la presente cláusula, conserva los derechos morales de autor, y EL CONTRATANTE en virtud del presente contrato, tienen la facultad de utilizar ilimitadamente las obras y creaciones intelectuales a que se refiere el presente contrato de prestación de servicios se obligan, cuando quiera que se vaya a utilizar la obra, a respetar tales derechos"

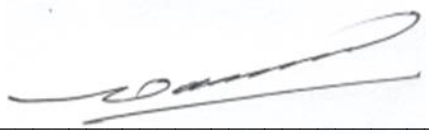
Para constancia se firma la presente orden de prestación de servicios en Bogotá a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020) por mutuo acuerdo de las partes.

LA CONTRATANTE:



AURORA VARGAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 40.023.571 de Tunja

EL CONTRATISTA:



CARLOS ARTURO VARGAS RODRIGUEZ
C.C. No. 6.776.649 de Tunja

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 11 de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020) celebrado entre la **FUNDACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA ESARTEC Y ESTEBAN ALEJANDRO REINA ESQUIVEL.**

Entre los suscritos a saber: **AURORA VARGAS RODRÍGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.571 expedida en Tunja, por una parte y quien actúa en nombre y representación legal de la **FUNDACION ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA ESARTEC-** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada tributariamente con el N.I.T. 830.124.846-8, que para efectos del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** se denominará **LA *CONTRATANTE*** y **ESTEBAN ALEJANDRO REINA ESQUIVEL** con cédula de ciudadanía No. 1.014.252.852 expedida en Bogotá, por la otra parte y quien en adelante se denominará ***EL CONTRATISTA***; hemos acordado celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas legales que le sean aplicables, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1.Que la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC suscribió con el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES el Convenio de Asociación N° 1244 de 2020, cuyo objeto es: "Celebrar un convenio de asociación entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Instituto, específicamente para la realización del Proyecto **"ORBITANTE - Plataforma Danza Bogotá 2020",** articulando modelos de gestión a través de la realización de actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y las líneas de acción en las dimensiones de creación, investigación, circulación, formación y apropiación en danza establecidas por la Subdirección de las Artes - Gerencia de Danza.

2 .Que para el desarrollo del objeto y obligaciones del mencionado Convenio se requiere la vinculación y contratación de un Asistente Administrativo, de acuerdo con la obligación No. 2 de la Cláusula dieciocho(18) del mismo, mediante la realización de actividades inherentes al desarrollo del objeto del Convenio.

3. Que el presente contrato se rige de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS::

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y NATURALEZA: EL CONTRATISTA se compromete para con el **CONTRATANTE** como Asistente Administrativo en el proyecto de **PLATAFORMA DANZA BOGOTÁ 2020** a desarrollar las siguientes actividades:

1. Apoyar la elaboración de los informes financieros, proyección de gastos, flujo de caja de los recursos propios y del Instituto Distrital de las Artes IDARTES.
2. Apoyar la recolección y diligenciamiento de documentos necesarios para soportar los informes financieros.
3. Realizar los contratos y órdenes de servicio pertinentes del recurso humano y proveedores del proyecto.

4. Servir de interlocutor entre los participantes contratados y la organización en temas relativos a información contractual y financiera.
5. Asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por la Coordinación del proyecto, el Instituto Distrital de las Artes IDARTES y cumplir con las tareas que de allí se deriven.
6. Apoyar en el seguimiento de la ejecución presupuestal del proyecto Plataforma Danza Bogotá 2020.
7. Realizar la planeación para la proyección de pagos del proyecto, según las condiciones estipuladas en el manual de contratación y pago establecidos por la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC para el convenio.
8. Resolver las consultas que presenten los contratistas con respecto a los procesos y procedimientos del manual de contratación y pago establecidos por la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC para el convenio.
9. Acompañar en calidad de invitado a las reuniones del Comité Técnico que se conforme para el desarrollo del convenio.
10. Presentar los informes en el tiempo y en los formatos requeridos por el Supervisor del convenio, así mismo, realizar el respectivo cargue de los documentos correspondientes a los pagos, en plataforma transaccional SECOP II.
11. Las demás que determine el contratante en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es el estipulado según cronograma anexo que hace parte del presente contrato. Este se ejecutará entre el veintidós (22) de Mayo y el Quince (15) de diciembre de 2020.
CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato de prestación de servicios es de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 19.285.000.oo).**
CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: **El CONTRATANTE** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a pagar el valor el presente contrato de prestación de servicios de la siguiente manera: a.) Un primer pago por valor de **SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.** (**$ 760.000,oo)** b.) seis (6) pagos mensuales de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M./CTE. ($ 2.850.000,oo).** c.) un último pago correspondiente a **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. ($1.425.000,oo)** El **CONTRATISTA** se compromete a afiliarse a una **A.R.L.** (Afiliación a Riesgos Laborales). Para cada uno de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá presentar: 1. Informe de actividades. 2. Estado de las ODS y OPS del convenio 3. Avance del informe financiero del convenio. 4. cuenta de cobro. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 6. R.U.T. actualizado 7. pago de salud, pensión y A.R.L. del mes a cobrar; en el departamento Financiero de la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC para la respectiva cancelación.
CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Constituyen las principales obligaciones para **EL CONTRATISTA:** a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. b.) Cumplir en forma eficiente con la naturaleza del

servicio. c) Proporcionar los recursos necesarios según la planeación entregada al inicio del presente contrato por el **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA SEXTA -VIGILANCIA DEL CONTRATO- El **CONTRATANTE** supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, ante cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA -CLÁUSULA PENAL- En caso de incumplimiento de lo pactado en el presente CONTRATO de prestación de servicios, **EL CONTRATISTA** pagará a título de indemnización al **CONTRATANTE** una multa del 20% correspondiente al valor total del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA -CESIÓN- EL CONTRATISTA no podrá ceder el CONTRATO de prestación de servicios, sin la previa autorización escrita del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento de las obligaciones nacidas en este contrato podrá darse por terminado, por: a.) acuerdo entre las partes. b.) vencimiento del término de duración del mismo. c.) las causas legales. d.) la terminación de la Empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente CONTRATO de prestación de servicios no es de dependencia laboral y se regirá por las normas de derecho civil y comercial, sin que exista entre las partes relación laboral de naturaleza alguna, por lo que quedan excluidas obligaciones de tal carácter.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN O PERFECCIONAMIENTO: el presente contrato de prestación de servicios queda perfeccionada con su respectiva firma entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que, en caso de presentarse diferencias en cuanto al alcance e interpretación, ejecución y liquidación del presente contrato, podrán acudir previamente a la instancia judicial o ante un conciliador de la lista de la Cámara Colombiana de la Conciliación, la cual fallará en derecho de conformidad a la normatividad aplicable a la materia, o de mutuo acuerdo.

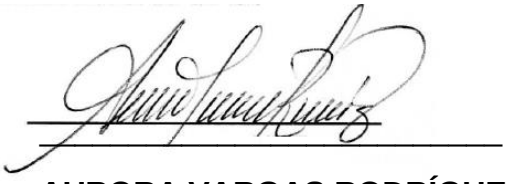
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del CONTRATANTE, es la CALLE 58 # 18-44 Bogotá D.C. y el domicilio del CONTRATISTA es CALLE 59 sur No. 60-19 interior 4 Apto 216, Bogotá D.C., y número telefónico para contacto el 3007116342.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DERECHOS DE AUTOR: Se aclara que la producción de documentos, obras, entre otros productos, realizados por el prestador de servicios lo cederá a la FUNDACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA " ESARTEC " conforme a la Ley 23 de 1982 y en los términos del Artículo 13 de la Decisión Andina 351 de 1993, " sobre las obras y creaciones intelectuales creadas en desarrollo y cumplimiento de las actividades y obligaciones que le corresponde ejecutar a EL CONTRATISTA en virtud de éste contrato, ya sea que EL CONTRATISTA ostente la titularidad de tales derechos patrimoniales de autor en calidad de titular originario o derivado. Como

consecuencia de la transferencia de los derechos patrimoniales de autor a favor del CONTRATANTE, EL CONTRATISTA se abstendrá de realizar cualquier acto de explotación económica de la creación intelectual. Para tal efecto, las partes convienen y manifiestan que la remuneración económica o retribución acordada por ellas en el presente contrato a favor de EL CONTRATISTA, comprende e incluye toda y cualquier remuneración por la transferencia de los derechos patrimoniales de autor. EL CONTRATISTA, sí ostenta la calidad de autor de las obras o creaciones intelectuales a que se refiere la presente cláusula, conserva los derechos morales de autor, y EL CONTRATANTE en virtud del presente contrato, tienen la facultad de utilizar ilimitadamente las obras y creaciones intelectuales a que se refiere el presente contrato de prestación de servicios se obligan, cuando quiera que se vaya a utilizar la obra, a respetar tales derechos”

Para constancia se firma el presente Contrato de prestación de servicios en Bogotá a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020) por mutuo acuerdo de las partes:

LA CONTRATANTE



AURORA VARGAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 40.023.571 de Tunja

EL CONTRATISTA:



_____
ESTEBAN ALEJANDRO REINA ESQUIVEL
C.C. 1.014.252.852 de Bogotá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 12 de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020) celebrado entre la **FUNDACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA ESARTEC Y AURORA VARGAS RODRÍGUEZ.**

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO VARGAS RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.776.649 expedida en Tunja, por una parte y quien actúa en nombre y representación legal de la **FUNDACION ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGIA ESARTEC-** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada tributariamente con el N.I.T. 830.124.846-8, que para efectos de la presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** se denominará **EL *CONTRATANTE*** y **AURORA VARGAS RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 40.023.571 expedida en Tunja, por la otra parte y quien en adelante se denominará ***EL CONTRATISTA***; hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas legales que le sean aplicables, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1.Que la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC suscribió con el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES el Convenio de Asociación N° 1244 de 2020, cuyo objeto es: "Celebrar un convenio de asociación entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Instituto, específicamente para la realización del Proyecto **"ORBITANTE - Plataforma Danza Bogotá 2020",** articulando modelos de gestión a través de la realización de actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y las líneas de acción en las dimensiones de creación, investigación, circulación, formación y apropiación en danza establecidas por la Subdirección de las Artes - Gerencia de Danza.

2. Que para el desarrollo del objeto y obligaciones del mencionado Convenio se requiere la vinculación y contratación de un Asistente Administrativo, de acuerdo con la obligación No. 2 de la Cláusula dieciocho (18) del mismo, mediante la realización de actividades inherentes al desarrollo del objeto del Convenio.

3. Que el presente contrato se rige de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y NATURALEZA: EL CONTRATISTA se compromete para con el **CONTRATANTE** como Asistente de Seguimiento en el proyecto de **PLATAFORMA DANZA BOGOTÁ 2020** a desarrollar las siguientes actividades:

1. Realizar el levantamiento de información de cada una de las fases del programa.
2. Realizar el seguimiento de cada una de las fases del programa.

3. Realizar el análisis de cada uno de las fases del programa que le sean indicados por **EL CONTRATANTE.**
4. Realizar seguimiento y reporte de metas e indicadores del proyecto que le sean indicados por **EL CONTRATANTE.**
5. Mantener actualizada la bitácora del convenio para la consolidación de la información de las actividades realizadas.
6. Realizar los informes de gestión y poblacional del convenio y reporte de metas.
9. Asistir a las reuniones y actividades de seguimiento que se requiera.
10. Las demás que determine el contratante en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es el estipulado según cronograma anexo que hace parte del presente contrato. Este se encuentra entre el **veintidós (22) de mayo y el quince (15) de diciembre de 2020.**
CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato de prestación de servicios es de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 19.285.000.oo).**
CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: **El CONTRATANTE** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a pagar el valor el presente contrato de prestación de servicios de la siguiente manera: a.) Un (1) primer pago por valor de **SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE** (**$ 760.000.oo)** b.) seis (6) pagos mensuales de **DOS MILLONES OCOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 2.850.000.oo) y** un último pago correspondiente a **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ,/CTE. ($1.425.000.oo),** el **CONTRATISTA** se compromete a afiliarse a una **A.R.L.** (Afiliación a Riesgos Laborales). Para cada uno de los pagos, el contratista deberá presentar: a. Informe de actividades b. Estado de las ODS y OPS del convenio, c. Avance del informe de gestión. d. cuenta de cobro. e. Fotocopia Cédula de Ciudadanía. g.Rut actualizado h. pago de salud, pensión y ARL del mes a cobrar; en el departamento Financiero de la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC para la respectiva cancelación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Constituyen las principales obligaciones para **EL CONTRATISTA:** a.) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. b.) Cumplir en forma eficiente con la naturaleza del servicio. c.) Proporcionar los recursos necesarios según la planeación entregada al inicio del presente contrato por el contratista.
CLÁUSULA SEXTA -VIGILANCIA DEL CONTRATO- El contratante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, ante cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
CLÁUSULA SÉPTIMA -CLÁUSULA PENAL- En caso de Incumplimiento de lo pactado en la presente orden de prestación de servicios, **EL CONTRATISTA** pagará a título de indemnización al CONTRATANTE una multa de equivalente al 20% del valor total del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA -CESIÓN- EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato de prestación de servicios, sin la previa autorización escrita del CONTRATANTE.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento de las obligaciones nacidas en este contrato podrá darlo por terminado, por: a.) acuerdo entre las partes. b.) vencimiento del término de duración del mismo. c.) las causas legales. d.) la terminación de la Empresa.

CLÁUSULA DECIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: el presente contrato de prestación de servicios no es de dependencia laboral y se regirá por las normas de derecho civil y comercial, sin que exista entre las partes relación laboral de naturaleza alguna, por lo que quedan excluidas obligaciones de tal carácter.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN O PERFECCIONAMIENTO: la presente orden de prestación de servicios queda perfeccionada con su respectiva firma entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que, en caso de presentarse diferencias en cuanto al alcance e interpretación, ejecución y liquidación del presente contrato, podrán acudir previamente a la instancia judicial o ante un conciliador de la lista de la Cámara Colombiana de la Conciliación, la cual fallará en derecho de conformidad a la normatividad aplicable a la materia, o de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del CONTRATANTE, es la CALLE 58 # 18-44 Bogotá D.C. y el domicilio del CONTRATISTA es Calle 70 D bis Nº 111 A - 84, Bogotá D.C., y número telefónico para contacto el 3164724253.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DERECHOS DE AUTOR: Se aclara que la producción de documentos, obras, entre otros productos, realizados por el prestador de servicios lo cederá a la FUNDACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA " ESARTEC " conforme a la Ley 23 de 1982 y en los términos del Artículo 13 de la Decisión Andina 351 de 1993, " sobre las obras y creaciones intelectuales creadas en desarrollo y cumplimiento de las actividades y obligaciones que le corresponde ejecutar a EL CONTRATISTA en virtud de éste contrato, ya sea que EL CONTRATISTA ostente la titularidad de tales derechos patrimoniales de autor en calidad de titular originario o derivado. Como consecuencia de la transferencia de los derechos patrimoniales de autor a favor del CONTRATANTE, EL CONTRATISTA se abstendrá de realizar cualquier acto de explotación económica de la creación intelectual. Para tal efecto, las partes convienen y manifiestan que la remuneración económica o retribución acordada por ellas en el presente contrato a favor de EL CONTRATISTA, comprende e incluye toda y cualquier remuneración por la transferencia de los derechos patrimoniales de autor. EL CONTRATISTA, sí ostenta la calidad de autor de las obras o creaciones intelectuales a que se refiere la presente cláusula, conserva los derechos morales de autor, y EL CONTRATANTE en virtud del presente contrato, tienen la facultad de utilizar ilimitadamente las obras y creaciones

intelectuales a que se refiere el presente contrato de prestación de servicios se obligan, cuando quiera que se vaya a utilizar la obra, a respetar tales derechos"
Para constancia se firma la presente orden de prestación de servicios en Bogotá a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020) por mutuo acuerdo de las partes.

EL CONTRATANTE:



_____

CARLOS ARTURO VARGAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 6.776.649 de Tunja

LA CONTRATISTA:



AURORA VARGAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 40.023.571 de Tunja